

CIRCULAR N° 004-2026-PROCESO DE SELECCIÓN N° 012-2025-OXI-GRA/LEY 29230
PRIMERA CONVOCATORIA

PARA : Entidad Privada supervisora del proceso de Selección N° 012-2025-OXI-GRA/Ley 29230- Primera Convocatoria para la contratación del servicio de la Entidad Privada Supervisora que será responsable de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la supervisión de la ejecución y del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. VICTOR MANUEL TORRES CACERES DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CON CUI 2660320**

DE : Comité Especial reconstituido por Resolución Ejecutiva Regional N.º 903-2025- GRA/GR

ASUNTO : Absolución de Consultas y Observaciones a las bases del Proceso de Selección N° 012-2025-OXI-GRA/Ley 29230- Primera Convocatoria

REFERENCIA : Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 20 de febrero del 2026.

El Comité Especial reconstituido por la Resolución Ejecutiva Regional N.º 903-2025-GRA/GR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Entidades Privadas Supervisoras (O CONSORCIO) interesadas del Proceso de Selección N° 012-2025-OXI-GRA/Ley 29230- Primera Convocatoria para la selección de la Entidad Privada Supervisora (O CONSORCIO), que supervisará el siguiente proyecto de inversión:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2660320	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. VICTOR MANUEL TORRES CACERES DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Que de acuerdo a lo establecido en el literal 7, numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230, comunica el acta de absolución de consultas y observaciones a las bases del Proceso de Selección N° 012-2025-OXI-GRA/Ley 29230- Primera Convocatoria.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MIDOL VIZCARRO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:04:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHOQUE CUNO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:46-0500

**ACTA DEL COMITÉ ESPECIAL N° 007 -2026
PROCESO DE SELECCIÓN N° 012-2025-OXI-GRA / LEY 29230 – PRIMERA
CONVOCATORIA.**

**CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA PARA LA SUPERVISIÓN DE
LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION
DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:**

**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E.
VICTOR MANUEL TORRES CACERES DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN DE LA
PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CON CUI 2660320**

Siendo las 15:00 horas del 20 de febrero del 2026, se reunieron en la sala de reuniones de la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa, sito en Av. Unión N°200, Urb. César Vallejo - Paucarpata- Arequipa, los miembros titulares del Comité Especial reconformado con Resolución Ejecutiva Regional N° 903-2025-GRA/GR, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión del expediente técnico y la supervisión de la ejecución, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento, de la siguiente Inversión:

- **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. VICTOR MANUEL TORRES CACERES DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CON CUI 2660320**

Agenda:

1. Absolución de consultas y observaciones al Proceso de Selección N° 012-2025-OXI-GRA / Ley 29230- PRIMERA CONVOCATORIA.

Asistentes:

- ABOG. Alejandra Midolo Vizcardo de Mannheim – Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada (Miembro Titular).
- ING. JOSE SULPICIO CHOQUE CUNO – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias. (Miembro Suplente).
- ING. José Fabián Enríquez Mamani – Gerente Regional de Infraestructura (Miembro Titular).

Desarrollo:

1. El comité especial reconformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 903-2025-GRA/GR, de acuerdo a sus funciones señala que se han recibido consultas y observaciones de los siguientes proveedores que presentaron expresión de interés:
 - CARTA N° 3-2026-JLRL/OXI AREQUIPA (Documento N°9209378 - Expediente N°5579211)
 - CARTA N° 8-2026/OXL/J.BARDALES (Documento N°9207309 -Expediente N°5577993)
 - CARTA N° 2-2026-M&H-RL/GRA-OXI (Documento N° 9208234 - Expediente N° 5578577)
 - CARTA N° 2-2026-ATILA/GRA-PB/RL (Documento N° 9236717- Expediente N° 5596005)
2. Mediante OFICIO N° 74-2026-GRPIP-COMITÉ y el OFICIO N° 100-2026-GRPIP-COMITÉ, el Comité Especial envió las consultas y observaciones, al área usuaria, Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias para la absolución correspondiente.
3. Con fecha 20-02-2026 se recibe el INFORME N° 49- 2026-GRA-ORSIT/CGDRL, de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, por el cual remite la absolución de Consultas y Observaciones en lo que corresponde, procediendo al acto de absolución de consultas y observaciones conforme al siguiente detalle:



Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:06:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHOQUE CUNO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:46-0500

**PLIEGO DE ABSOLUCIONES A CONSULTAS Y OBSERVACIONES A BASES DEL
PROCESO DE SELECCIÓN N° 012-2025-OXI-GRA/Ley 29230 DE ENTIDAD PRIVADA
SUPERVISORA**

**PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA EN I.E. VICTOR MANUEL TORRES CACERES DISTRITO DE PUNTA DE
BOMBON DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, CON CUI
2660320**

**I. ABSOLUCION A CONSULTAS DE LA CARTA N° 03-2026-JLR/OXIAREQUIPA, DE JOSE
LUIS ROZAS LA TORRE**

1. CONSULTA N° 01

N°	1	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	29	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION - LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.1 Equipamiento, se emplea el término "equipado" sin que en las Bases se precise su significado ni el alcance del equipamiento requerido.			
En ese sentido, se consulta al Comité Especial se sirva precisar el significado y alcance del término "equipado", indicando de manera expresa los componentes y/o especificaciones mínimas que deben cumplir los equipos requeridos; caso contrario, se evalúe la remoción del referido término, a fin de evitar interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación.			

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 01

Se acoge la observación. Se retira de la definición el término “Equipado”.

2. CONSULTA N° 02

N°	2	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	30	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION - LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO
Consulta / Observación			
C O N S U L T A			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.1 Equipamiento, se establece como requisito contar con impresora láser a colores en formato A3, sin que se precise si dicho requerimiento puede ser acreditado mediante equipos multifuncionales que integren funciones de impresión, copiado y escaneo.			
En ese sentido, se consulta al Comité Especial se sirva precisar si el equipamiento requerido puede estar conformado por una fotocopidora multifuncional que cuente con impresora, escáner y copidora, de tecnología láser, a color y formato A3, para efectos del cumplimiento del referido requisito, siempre que se acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la antigüedad máxima establecida en las Bases.			

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 02

Se acoge la consulta. Se incorpora la Fotocopiadora Multifuncional en el literal B.1.1 Equipamiento, requisitos del Anexo C, así como en el numeral 10.3.1 del Anexo C Términos de Referencia de las bases, la que será integrada por el comité especial.

3. OBSERVACION N° 03

N°	3	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	30	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, se establece como requisito para el Jefe de Evaluación del Expediente Técnico contar con diez (10) años de colegiatura, adicionalmente a tres (03) años de experiencia laboral en supervisión. Al respecto, se advierte que el requisito de diez (10) años de colegiatura no guarda relación directa ni proporcionalidad con la experiencia mínima exigida para el cargo, toda vez que la propia Entidad ha determinado que tres (03) años de experiencia en supervisión resultan suficientes para el adecuado desempeño de las funciones asignadas.			

Asimismo, se observa que los Factores de Evaluación contemplan la asignación de puntaje en función de mayores años de experiencia profesional, llegando a considerar tramos de hasta ocho (08) años o más, lo cual corresponde a una etapa distinta del proceso y no justifica que dicho umbral sea exigido como requisito mínimo habilitante.

En ese sentido, exigir diez (10) años de colegiatura como condición obligatoria constituye una condición más gravosa y restrictiva, que no se encuentra debidamente sustentada técnicamente, limitando injustificadamente la participación de profesionales que cumplen con la experiencia específica requerida y trasladando criterios propios de la evaluación a la etapa de calificación, en afectación de los principios de razonabilidad, libre concurrencia y competencia, previstos en el artículo 5 de la Ley N.º 32 069.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial:

a) Adecuar el requisito de calificación, estableciendo como colegiatura mínima no mayor a dos (02) años para el Jefe de Evaluación del Expediente Técnico.

b) Reformular los Factores de Evaluación aplicables a dicho cargo, fijando un límite máximo de evaluación hasta ocho (08) años de colegiatura, y otorgando el puntaje máximo hasta cuatro (04) años, eliminando tramos superiores.

La adecuación solicitada permitirá garantizar la proporcionalidad de los requisitos, una mayor participación de postores y una evaluación técnica objetiva, sin afectar la calidad del servicio requerido.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 03

Se acoge parcialmente la observación. Para el **Jefe de Evaluación del Expediente Técnico**, se reduce la acreditación del titulado y colegiado de 10 años a 8 años, modificando esta variación en el ítem del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F Términos de Referencia, para su integración en las bases.

4. OBSERVACION N° 04

N°	4	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	30	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION - LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido al Jefe de Evaluación del Expediente Técnico, se establece que la experiencia exigida debe haberse desempeñado en cargos con denominaciones específicas, sin considerar otras denominaciones funcionalmente equivalentes que se emplean de manera habitual en la supervisión de expedientes técnicos y de obras.			

Al respecto, se advierte que las funciones asociadas a cargos tales como Supervisor, Coordinador, Responsable y Jefe de Supervisión, tanto de expediente técnico y/o de obra, resultan técnicamente equivalentes y guardan relación directa con las responsabilidades propias del cargo de Jefe de Evaluación del Expediente Técnico, variando únicamente la denominación del puesto en función de la Entidad contratante o del tipo de proyecto.

En ese sentido, limitar la acreditación de la experiencia a denominaciones específicas, sin atender a la equivalencia funcional de las funciones efectivamente desempeñadas, restringe injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con la experiencia necesaria y pertinente, afectando los principios de libre concurrencia, competencia y razonabilidad, sin que ello implique una mejora en la calidad del servicio requerido.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial precisar y ampliar la definición de los cargos válidos para la acreditación de la experiencia del Jefe de Evaluación del Expediente Técnico, considerando como válida aquella adquirida en cargos de Supervisor y/o Coordinador y/o Responsable y/o Jefe de Supervisión, tanto de Expediente Técnico y/o de Obra, siempre que las funciones acreditadas guarden relación directa con las actividades objeto del servicio convocado.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 04

Se acoge parcialmente la observación. Al **Jefe de Evaluación del Expediente Técnico y al jefe de supervisión de obra**, se incorpora los siguientes cargos: Supervisor y/o responsable y/o jefe de supervisión, según corresponda, la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

5. OBSERVACION N° 05

N°	5	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	30	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido a la experiencia del Especialista en Arquitectura para la supervisión de expediente técnico, se establece como cargo válido el de Arquitecto Residente. Al respecto, se advierte que el cargo de Arquitecto Residente corresponde, por regla general, a funciones propias de la ejecución de obra; sin embargo, puede resultar técnicamente válido para la supervisión de expedientes técnicos siempre que la experiencia acreditada comprenda actividades vinculadas tanto a la elaboración, revisión, evaluación y/o validación de expedientes técnicos, como a la supervisión o ejecución de obra, y no se limite exclusivamente a la gestión directa de obra.			

Asimismo, se observa que el requisito restringe la acreditación de la experiencia a una denominación específica, sin considerar otros cargos funcionalmente equivalentes, tales como Especialista, Coordinador y/o Jefe de Proyecto, cuyas funciones guardan relación directa con la supervisión, coordinación y evaluación de expedientes técnicos.

En ese sentido, la redacción actual del requisito puede generar interpretaciones restrictivas, limitando injustificadamente la participación de profesionales idóneos, en la ejecución de los principios de razonabilidad, libre concurrencia y competencia.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial precisar y adecuar el requisito estableciendo que la experiencia como Arquitecto Residente sea considerada válida siempre que se acredite que las funciones desempeñadas comprendieron actividades relacionadas tanto con expedientes técnicos como con supervisión o ejecución de obra, así como ampliar los cargos válidos para la acreditación de la experiencia, considerando aquellos funcionalmente equivalentes, en el marco de la supervisión de expedientes técnicos.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 05

Se aclara que los cargos establecidos en el Anexo C, E y F - términos de referencia para el Especialista en Arquitectura para la supervisión del Expediente Técnico son para: elaboración y/o supervisión y/o evaluación y/o revisión de estudios definitivos y/o expedientes técnicos.

6. OBSERVACION N° 06

N°	6	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	31	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION – LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido a la experiencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias, se establece como requisito que el profesional cuente exclusivamente con la profesión de Ingeniero Sanitario, sin considerar otras profesiones que, por su formación académica, competencias profesionales y experiencia acreditable, se encuentran plenamente habilitadas para el desarrollo de actividades vinculadas al diseño, revisión, evaluación y supervisión de instalaciones sanitarias. Al respecto, se advierte que los Ingenieros Civiles cuentan con formación técnica y experiencia comprobable en materia de instalaciones sanitarias, conforme a su perfil profesional y a la práctica habitual en proyectos de edificación e infraestructura, en los cuales dichas especialidades forman parte integral del desarrollo técnico de las obras. En ese sentido, la restricción del requisito únicamente a la profesión de Ingeniero Sanitario no se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico. La exigencia planteada limita de manera injustificada la participación de profesionales idóneos, restringe la libre concurrencia y la competencia, y vulnera los principios de igualdad de trato y razonabilidad, previstos en el artículo 5 de la Ley N.º 32069, sin que ello represente una mejora objetiva en la calidad del servicio requerido. Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ampliar el requisito de profesión, considerando como válida la participación de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario, siempre que se acredite la experiencia específica exigida en las Bases, garantizando así una mayor concurrencia de profesionales calificados sin afectar el cumplimiento del objeto de la contratación.			

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 06

No se acoge la observación. El objeto de requerir al Ingeniero Sanitario es para garantizar la calidad de la supervisión en el aspecto sanitario, tanto en la supervisión de expediente técnico y supervisión de obra y es en aplicación del numeral 1.3. del Documentos de Trabajo Sub-Título III.3 instalaciones sanitarias NORMA IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA, que modifica el Reglamento Nacional de Edificaciones, en la que ha establecido que “Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado”.

7. OBSERVACION N° 07

N°	7	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	31	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			

En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido a la experiencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, se advierte que las Bases limitan el requisito de profesión a una denominación específica, sin considerar la totalidad de especialidades profesionales reconocidas por el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) que se encuentran plenamente habilitadas para el desarrollo, revisión y supervisión de instalaciones eléctricas y mecánicas.

La limitación descrita limita injustificadamente la participación de profesionales idóneos y vulnera los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.° 32069.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ampliar las profesiones habilitadas para el referido cargo, considerando todas las ramas de ingeniería reconocidas por el CIP vinculadas a las especialidades eléctrica y mecánica, tales como Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electrónico, entre otras afines, siempre que se acredite la experiencia específica exigida en las Bases.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 07

Se acoge parcialmente la observación. Para el **cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas – Mecánicas** para la **supervisión del expediente técnico**, se incorpora los profesionales de **Ingeniero Mecánico e Ingeniero Mecánico Electricista**, mientras, el Ingeniero Electricista ya están prevista en las bases, la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

8. OBSERVACION N° 08

N°	8	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	31	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido a la experiencia del Especialista en Data, Redes y Comunicaciones, se advierte que las Bases limitan el requisito de profesión a una denominación específica, sin considerar otras especialidades profesionales que, conforme a su formación académica y competencias técnicas, se encuentran plenamente habilitadas para el desarrollo, revisión y supervisión de sistemas de data, redes y comunicaciones.			

Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:25-0500

Firmado digitalmente por:
CHOQUE CUNO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:37-0500

Página 6 de 54

Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:51-0500

Al respecto, existen diversas ramas de la ingeniería reconocidas por el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) que cuentan con competencias en la especialidad requerida, tales como Ingeniero Informático y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Electrónico, entre otras especialidades afines, cuya exclusión carece de sustento técnico objetivo.

La restricción del requisito planteado limita injustificadamente la participación de profesionales idóneos y vulnera los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.° 32069.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ampliar las profesiones habilitadas para el cargo de Especialista en Data, Redes y Comunicaciones, considerando todas las especialidades de ingeniería avaladas por el CIP vinculadas a dicha especialidad, tales como Ingeniero Informático y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Electrónico, entre otras afines, siempre que se acredite la experiencia específica exigida en las Bases.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 08

Se acoge parcialmente la observación. Para el **cargo de Especialista en Instalaciones de Data, Redes y Comunicaciones** para la supervisión del expediente técnico, se incorpora los profesionales **de Ingeniero Informático o Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Mecatrónico**, mientras que el Ingeniero Electrónico ya están prevista en las bases, la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

9. OBSERVACION N° 09

N°	9	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	32	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION - LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido a la experiencia del Especialista en Equipamiento y Mobiliario, se advierte que las Bases limitan la experiencia exigida a una especialidad y a denominaciones específicas de cargos, sin considerar la naturaleza transversal del equipamiento y mobiliario dentro de los proyectos de edificación y obras en general.			

Al respecto, el equipamiento y mobiliario forman parte integral del desarrollo de los proyectos, siendo abordados desde distintas funciones técnicas vinculadas al diseño, especificación, coordinación, evaluación y supervisión, independientemente de la denominación específica del cargo desempeñado.			
En ese sentido, la restricción del requisito a cargos o especialidades específicas limita injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con experiencia pertinente y acreditable, vulnerando los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.° 32069, sin que ello represente una mejora en la calidad del servicio requerido.			
Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ampliar la experiencia válida para el Especialista en Equipamiento y Mobiliario, considerando como válida la experiencia acreditada en obras en general, así como aquella adquirida en cargos de Arquitecto Proyectista y/o Diseñador y/o Coordinador y/o Especialista en Equipamiento y/o Mobiliario, y demás cargos directamente vinculados al desarrollo de dicha especialidad, siempre que se acredite la experiencia específica correspondiente.			

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 09

Se acoge la observación. Para el **Especialista en Equipamiento y Mobiliario** para la supervisión del expediente técnico, se incorpora los **cargos de Arquitecto Proyectista y/o Especialista en Equipamiento y Mobiliario**, mientras que el diseñador y/o Coordinador ya está prevista en las bases, la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

10.OBSERVACION N° 10

N°	10	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	32	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B:CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3:EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido a la experiencia del Jefe de Supervisión de Ejecución de Obra, se establece como requisito contar con diez (10) años de colegiatura, adicionalmente a la experiencia laboral mínima exigida para el cargo.			

Al respecto, se advierte que el requisito de diez (10) años de colegiatura no guarda relación de proporcionalidad con la experiencia específica requerida por la propia Entidad, toda vez que el requerimiento establece un periodo menor de experiencia laboral como suficiente para acreditar la capacidad técnica necesaria para el adecuado desempeño del cargo.

En ese sentido, la exigencia planteada constituye una condición más gravosa y restrictiva, que no se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, limitando injustificadamente la participación de profesionales que cumplen con la experiencia exigida y vulnerando los principios de razonabilidad, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 32 06 9.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial reducir el requisito de colegiatura mínima a siete (07) años para el cargo de Jefe de Supervisión de Ejecución de Obra, en concordancia con la experiencia laboral exigida y con lo solicitado para cargos equivalentes vinculados a la supervisión del expediente técnico, garantizando así la proporcionalidad del requisito y una mayor participación de postores, sin afectar la calidad del servicio requerido.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 10

Se acoge parcialmente la observación. Para el **Jefe de Supervisión de obra**, se reduce la acreditación del titulado y colegiado de 10 años a 8 años, modificando esta variación en el ítem del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F Términos de Referencia, para su integración en las bases.

11.OBSERVACION N° 11

N°	11	Participante	JOSE ROSAS ROZAS LATORRE
Página	32	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION – LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN: En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido a la experiencia del Jefe de Supervisión de Obra, se advierte que las Bases limitan la experiencia válida únicamente a cargos desempeñados como Supervisor de Obra, excluyendo la experiencia adquirida en cargos de Residente de Obra. Al respecto, corresponde señalar que los cargos de Supervisor de Obra y Residente de Obra constituyen funciones afines y funcionalmente equivalentes en cuanto al nivel de conocimiento técnico, responsabilidad y experticia, toda vez que ambos requieren dominio integral del expediente técnico, control de la ejecución, verificación de calidad, gestión de plazos y coordinación permanente con los distintos agentes del proyecto. En ese sentido, la exclusión de la experiencia como Residente de Obra carece de sustento técnico objetivo, en tanto dicha función acredita competencias directamente vinculadas a las actividades propias de la supervisión de obra, limitando injustificadamente la participación de profesionales idóneos. La restricción planteada vulnera los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, previstos en el artículo 5 de la Ley N° 32069. Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ampliar la experiencia válida para el cargo de Jefe de Supervisión de Obra, considerando también la experiencia desempeñada en cargos de Residente de Obra, además de Supervisor de Obra, en concordancia con la naturaleza y complejidad del servicio requerido.			

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 11

Se acoge la observación. Para el **Jefe de Supervisión de obra** para la supervisión de obra, se incorpora el **cargo de Residente de obra**, la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

12.OBSERVACION N° 12

N°	12	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	33	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido al Especialista en Instalaciones Sanitarias para la supervisión de ejecución de obra, se establece como requisito que el profesional cuente exclusivamente con la profesión de Ingeniero Sanitario, excluyendo a Ingenieros Civiles, pese a que ambas profesiones cuentan con competencias técnicas para el desarrollo y supervisión de instalaciones sanitarias.			

Al respecto, se advierte que los Ingenieros Civiles cuentan con formación académica y experiencia acreditable en materia de instalaciones sanitarias, conforme a su perfil profesional y a la práctica habitual en proyectos de edificación e infraestructura, por lo que la restricción del requisito únicamente a la profesión de Ingeniero Sanitario carece de sustento técnico objetivo.

En ese sentido, la exigencia planteada limita injustificadamente la participación de profesionales idóneos y vulnera los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, establecidos en el artículo 1 de la Ley N.º 32069, sin que ello represente una mejora en la calidad del servicio requerido.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial adoptar la profesión requerida para el referido cargo, considerando como válida la participación de Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil, siempre que se acredite la experiencia específica exigida en las Bases.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 12

No se acoge la observación. El objeto de requerir al Ingeniero Sanitario es para garantizar la calidad de la supervisión de obra en el aspecto sanitario y es en aplicación del numeral 1.3. del Documentos de Trabajo Sub-Título III.3 instalaciones sanitarias NORMA IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA, que modifica el Reglamento Nacional de Edificaciones, en la que ha establecido que "Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado".

13.OBSERVACION N° 13

N°	13	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	33	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido al Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas para la supervisión de ejecución de obra, se advierte que las Bases limitan la profesión a denominaciones específicas, excluyendo otras especialidades de ingeniería reconocidas por el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) que cuentan con competencias técnicas en la especialidad requerida. La restricción planteada carece de sustento técnico objetivo y vulnera los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.° 32069, sin que ello represente una mejora en la calidad del servicio requerido.			
Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ampliar las profesiones habilitadas para el referido cargo, considerando, entre otras, a Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electrónico, así como las demás especialidades afines reconocidas por el CIP vinculadas a las especialidades eléctrica y mecánica, siempre que se acredite la experiencia específica exigida en las Bases.			

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 13

Se acoge parcialmente la observación. Para el **cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas - Mecánicas** para la supervisión de obra, se incorpora los profesionales de **Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista**, mientras que el Ingeniero Electricista ya están prevista en las bases, la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

14.OBSERVACION N° 14

N°	14	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	33	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido al Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, se establece como requisito contar con seis (06) años de colegiatura, adicionalmente a una experiencia mínima de dos (02) años en proyectos similares.			

Al respecto, se advierte que el requisito de seis (06) años de colegiatura no guarda una relación de proporcionalidad con la experiencia específica exigida para el cargo, toda vez que la propia Entidad ha considerado suficiente una experiencia mínima de dos (02) años en proyectos similares para el adecuado desempeño de las funciones asignadas.

En ese sentido, la exigencia de colegiatura planteada constituye una condición más gravosa de lo necesario, que carece de sustento técnico objetivo y limita injustificadamente la participación de profesionales que cumplen con la experiencia específica requerida, vulnerando los principios de razonabilidad, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 32069.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial reducir el requisito de colegiatura mínima a cinco (05) años para el cargo de Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, en concordancia con la experiencia laboral exigida y la naturaleza del servicio requerido, garantizando así la proporcionalidad del requisito sin afectar la calidad del servicio.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 14

Se acoge la observación. Para el **Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones**, para la supervisión de obra, se reduce la acreditación del titulado y colegiado de 6 años a 5 años, modificando esta variación en el ítem del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F Términos de Referencia, para su integración en las bases.

15.OBSERVACION N° 15

N°	15	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	34	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			

En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido al Especialista en Salud y Seguridad en Obra, se limita la profesión a determinadas ramas de la ingeniería, excluyendo a otros profesionales de ingeniería que, por su formación académica y experiencia acreditada, se encuentran plenamente habilitados para el desempeño de funciones en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) en obras.

Al respecto, existen profesionales como Ingeniero Ambiental e Ingeniero Forestal y Ambiental, así como otros profesionales de ingeniería con experiencia acreditada en SSOMA, que cuentan con competencias técnicas para la supervisión, control y gestión de la seguridad

y salud en obras, conforme a la normativa vigente y a la práctica habitual en proyectos de infraestructura.

En ese sentido, la restricción del requisito carece de sustento técnico objetivo y limita injustificadamente la participación de profesionales idóneos, vulnerando los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 32069, sin que ello represente una mejora en la calidad del servicio requerido.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ampliar las profesiones habilitadas para el cargo de Especialista en Salud y Seguridad en Obra, considerando como válidos a Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Forestal y Ambiental, así como a cualquier profesional de ingeniería que acredite experiencia específica en SSOMA, garantizando una mayor concurrencia de profesionales calificados sin afectar la calidad del servicio requerido.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 15

Se acoge parcialmente la observación. Para el **cargo de Especialista en Salud y Seguridad en Obra** para la supervisión de obra, se incorpora al **Ingeniero Ambiental** la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

16.OBSERVACION N° 16

N°	16	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	34	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACION -LITERAL B: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.3: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En el Anexo C – Requisitos de Calificación, literal B.3 Experiencia del Personal Clave Obligatorio, referido al Especialista Ambiental, se establece como profesión válida únicamente a Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil con especialidad ambiental, limitando la participación de otros profesionales de ingeniería que cuentan con formación académica y experiencia acreditable en gestión ambiental aplicada a obras.			

Al respecto, existen especialidades tales como Ingeniero Forestal y Ambiental, Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrícola, así como otros profesionales de ingeniería con experiencia específica en medio ambiente, impacto ambiental, mitigación ambiental y prevención ambiental, que se encuentran plenamente habilitados para el desempeño de las funciones descritas en las Bases.

En ese sentido, la restricción del requisito carece de sustento técnico objetivo y limita injustificadamente la participación de profesionales idóneos, vulnerando los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato y razonabilidad, establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 32069, sin que ello represente una mejora en la calidad del servicio requerido.

Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ampliar las profesiones habilitadas para el cargo de Especialista Ambiental, considerando como válidos a Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Forestal y Ambiental y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Agrícola, así como a cualquier profesional de ingeniería que acredite experiencia específica en gestión ambiental en ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras, garantizando una mayor concurrencia de profesionales calificados sin afectar el cumplimiento del objeto de la contratación.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 16

Se acoge parcialmente la observación. Para el **cargo de Especialista Ambiental** para la supervisión de obra, se incorpora al **Ingeniero Forestal y Ambiental o Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrícola**, mientras que el Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil ya están previstas en las bases, la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

17.OBSERVACION N° 17

N°	17	Participante	JOSE LUIS ROZAS LATORRE
Página	41	Acápito, sección, numeral, literal	ANEXO E: FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS B.: CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN:			
En relación con los Factores de Evaluación correspondientes a la experiencia del personal clave para la Supervisión de Expediente Técnico, se solicita al Comité Especial adecuar la escala de asignación de puntaje, a fin de incorporar tramos intermedios de medio (0.5) año, manteniendo los puntajes máximos establecidos y sin modificar los requisitos mínimos de calificación.			
La propuesta tiene por finalidad mejorar la proporcionalidad y la capacidad de diferenciación técnica de la experiencia acreditada, evitando rangos excesivamente amplios que generan evaluaciones poco precisas entre propuestas con niveles cercanos de experiencia. En ese sentido, se propone que la asignación de puntaje para cada cargo del personal clave de Supervisión de Expediente Técnico se realice reconociendo incrementos progresivos de 0.5 años de experiencia, de acuerdo con el siguiente criterio general: Para cargos cuya evaluación contempla puntajes máximos de cuatro (04) puntos, se valore la experiencia en tres tramos: experiencia base + 0.5 años, experiencia base + 1.0 año, y experiencia superior a dicho umbral. Para cargos cuya evaluación contempla puntajes máximos de seis (06) puntos, se valore la experiencia en tres tramos: experiencia base + 0.5 años, experiencia base + 1.0 año, y experiencia superior a dicho umbral.			
La adecuación propuesta incrementa los puntajes máximos, no reduce los estándares técnicos ni altera los requisitos mínimos exigidos, limitándose a introducir una gradación más fina y objetiva en la evaluación de la experiencia profesional, en concordancia con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 5 de la Ley N°32069. Por lo expuesto, se solicita al Comité Especial ajustar la escala de puntaje de los Factores de Evaluación para el personal clave de Supervisión de Expediente Técnico, conforme al criterio señalado, a fin de garantizar una evaluación más equitativa, técnica y consistente entre propuestas.			

PROPUESTA DE ADECUACIÓN – FACTORES DE EVALUACIÓN

Experiencia del Personal Clave (Formato Directo)

SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

01. Jefe de Evaluación de Expediente Técnico

- Más de 3.0 hasta 3.5 años: 4 puntos
- Más de 3.5 hasta 4.0 años: 5 puntos
- Más de 4.0 años: 6 puntos

02. Especialista en Arquitectura

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

03. Especialista en Cálculo de Estructuras

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

04. Especialista en Instalaciones Sanitarias

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

05. Especialista en Instalaciones Eléctricas – Mecánicas

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

06. Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

07. Especialista en Instalaciones de Data, Redes y Comunicaciones

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

08. Especialista en Equipamiento y Mobiliario

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

01. Jefe de Supervisión de Obra

- Más de 3.0 hasta 3.5 años: 4 puntos
- Más de 3.5 hasta 4.0 años: 5 puntos
- Más de 4.0 años: 6 puntos

02. Especialista en Arquitectura (Obra)

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

03. Especialista en Estructuras (Obra)

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

04. Especialista en Instalaciones Sanitarias (Obra)

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

05. Especialista en Instalaciones Eléctricas – Mecánicas (Obra)

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

06. Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones (Obra)

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

07. Especialista en Instalaciones de Data, Redes y Comunicaciones (Obra)

- Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos
- Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos
- Más de 3.0 años: 4 puntos

08. Especialista en Seguridad y Salud en la Obra (SSOMA) - Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos - Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos - Más de 3.0 años: 4 puntos	
09. Especialista Ambiental - Más de 2.0 hasta 2.5 años: 2 puntos - Más de 2.5 hasta 3.0 años: 3 puntos - Más de 3.0 años: 4 puntos	

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 17

Se acoge la observación y la propuesta de adecuación o ajuste de la experiencia para todo el personal clave de la “Supervisión del expediente técnico” y “Supervisión de obra”, conservando las 3 alternativas de medición del puntaje, conservando la experiencia mínima y disminuyendo la experiencia máxima en un año y conservando los puntajes previstos, cuyo comparativo se detalla a continuación, lo que se implementara en el literal B.2. “Experiencia del personal clave” del Anexo E de “Factores de evaluación y calificación de las propuestas” de las bases.

- El intervalo de experiencia para el “jefe de evaluación de Expediente Técnico” de la supervisión de Expediente Técnico y el “jefe de supervisión de obra” de la Supervisión de obra, es el siguiente:
 - Estaba previsto : Mas de 3 años hasta más de 5 años
 - Se modifica a : Mas de 3 años hasta más de 4 años
- El intervalo de experiencia para todo el resto del personal clave de la supervisión de Expediente Técnico y Supervisión de obra, es el siguiente:
 - Estaba previsto : Mas de 2 años hasta más de 4 años
 - Se modifica a : Mas de 2 años hasta más de 3 años

II. ABSOLUCION A CONSULTAS DE LA CARTA N° 08-2026/OXI/J.BARDALES DE JESUS BARDALES RUIZ

1. CONSULTA N° 01

CONSULTA N° 01

Se solicita al Comité de Selección **CONFIRME** si las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en caso de ser adjudicado con la buena pro; estas podrán otorgar como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, EL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL MONTO CONTRATAR, porcentaje que será retenido por la entidad, tal como establece el literal 106.1 del Artículo 106 del reglamento de la ley N° 29230.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 01

Se confirma la consulta. “En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total

de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso”, de conformidad al numeral 78.2 del artículo 78 del D.S. N° 210-2022-EF Reglamento de la Ley N° 29230, sin embargo, para acogerse a la retención por dicho concepto, el postor debe presentar la carta de solicitud de retención por dicho concepto acreditando ser Micro y Pequeña Empresa de cada consorciado de ser el caso.

2. CONSULTA N° 02

CONSULTA N° 02

Se solicita al Comité de Especial **ACLARAR** si la colegiatura y la habilitación de los profesionales, se requerirá para el inicio de su participación efectiva del contrato de acuerdo con lo indicado en el **FORMATO 12**, y no será necesario adjuntarlo a la Oferta Técnica, como mecanismo de Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Confianza legítima e Integridad.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 02

Se aclara que la colegiatura y la habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva del contrato.

3. CONSULTA N° 03

CONSULTA N° 03

De acuerdo con el numeral **1.7 Sistema de Contratación**, se establece que la prestación del servicio de supervisión se rige bajo el **sistema de tarifas**. Sin embargo, en las Bases no se precisa qué ítems o componentes de la propuesta deben ser presentados bajo **tarifa** y cuáles, en su caso, bajo el sistema de **suma alzada**.

En ese sentido, **solicitamos se precise de manera expresa:**

1. Qué actividades o componentes del servicio de supervisión se valorizarán mediante tarifas (por tiempo y recursos).
2. Si existe algún ítem o actividad que será contratado a suma alzada, debiendo indicarse su alcance.
3. El procedimiento que aplicará la Entidad para diferenciar la forma de pago y valorización en caso se combinen ambos sistemas, a fin de evitar interpretaciones subjetivas y garantizar igualdad de condiciones entre los postores.

Ello, considerando que la Ley N.º 29230 y su Reglamento (DS N.º 210-2022-EF) establecen que el sistema de contratación debe quedar claramente definido en las Bases del proceso, y toda ambigüedad podría afectar la preparación adecuada de las propuestas.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 03

Se aclara que la supervisión del expediente técnico será por “Monto Fijo” y la supervisión de obra por “sistema de Tarifas”, siendo el alcance de la valorización y forma de pago, así como la necesidad de variación de algunos ítems del Anexo F “términos de referencia” según el desarrollo siguiente, la que efectivizará en la integración de bases por parte del comité especial:

1. En el numeral 8 del Anexo F “Términos de Referencia” la definición del sistema de tarifas se modifica del modo siguiente

8.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La prestación del servicio de supervisión de elaboración de expediente técnico será por “MONTO FIJO” y la supervisión de ejecución de obra se rige por el sistema de contratación de TARIFAS.

- 2. Con ocasión de absolución de consultas y observaciones, en el Numeral 16.11.2 Valorizaciones del servicio de supervisión de expediente técnico, se modifica los términos de “valorizaciones” por el término “pago” quedando redactada en la forma siguiente:**

16.11.2 PAGO DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO

La Entidad Privada Supervisora, presenta al Gobierno Regional de Arequipa a través de mesa de partes, la solicitud de pago del servicio de supervisión de elaboración del expediente técnico por cada entregable, en concordancia al contrato y por Monto Fijo, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil a la conformidad del Entregable emitida por el Área Usuaria del Gobierno Regional de Arequipa, adjuntando: el pago del servicio del entregable, comprobante de pago, copia del contrato, cargo de presentación de informe mensual de actividades realizadas, cargo de presentación de conformidad del entregable de la supervisión y/o conformidad del Área Usuaria al entregable del expediente técnico, conforme a lo siguiente:

1. Pago 01 del servicio de supervisión del Entregable 01 por 45 días calendario por el equivalente al 30% del monto ofertado para supervisión de expediente técnico.
2. Pago 02 del servicio de supervisión del Entregable 02 por 75 días calendario por el equivalente al 70% del monto ofertado para supervisión de expediente técnico.

- 3. Con ocasión de esta etapa, en el ítem 16.11.3 Valorizaciones del servicio de supervisión de obra, se modifica los términos de “valorizaciones” por el término “pago” quedando redactada en la forma siguiente:**

16.11.3 PAGO DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA

La Entidad Privada Supervisora, presenta al Gobierno Regional de Arequipa a través de mesa de partes, la solicitud de pago mensual del servicio de supervisión de obra, en concordancia al contrato y por el sistema de Tarifas, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del primer día hábil a la conformidad de la valorización de obra emitida por el Área Usuaria del Gobierno Regional de Arequipa, adjuntando: el pago del servicio, comprobante de pago, copia del contrato, cargo de presentación de informe mensual de actividades realizadas y cargo de conformidad de valorización de obra y/o conformidad del Área Usuaria a la valorización de obra.

Por concepto de supervisión de liquidación, la Entidad Pública y/o la Empresa Privada efectuará una retención de 3% del monto ofertado para supervisión de obra, retención que se efectivizará de forma prorrateada en cada pago mensual del servicio, la que será devuelta a la aprobación mediante resolución de la liquidación del convenio por parte de la Entidad Pública.

- 4. Con ocasión de esta etapa, en el ítem 16.12 Forma de pago, se modifica los términos de “valorizaciones” por el término “pago” quedando redactada en la forma siguiente:**

16.12 FORMA DE PAGO

El Gobierno Regional de Arequipa emite a la Empresa Privada, la conformidad del servicio de supervisión, adjuntando el pago del servicio, incluyendo la deducción del monto de penalidad que haya sido aplicada en el periodo de ser el caso y solicita el pago dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de pago de la Entidad Privada Supervisora, en caso de observaciones se notifica a la Entidad Privada Supervisora, dentro del mismo plazo, la misma que es subsanada dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas.



Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHOCUE CUNO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:47-0500

La Empresa Privada hace efectivo el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud del Gobierno Regional de Arequipa.

4. CONSULTA N° 04

CONSULTA N° 04

Se indica en las bases:

"B.1 EQUIPAMIENTO

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento o declaración jurada que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido"

Se solicita al Comité **precisar** para la etapa de Supervisión de expediente técnico y Supervisión de ejecución de la obra, si, en el caso de que el postor opte por acreditar el cumplimiento de equipamiento mediante **compromiso de alquiler, no será necesario adjuntar facturas, comprobantes de pago, u otra documentación adicional**, dado que la acreditación plena se realizará **recién en la etapa de firma del contrato**, conforme lo indica expresamente el texto del numeral citado.

1. **Etapa de presentación de ofertas – carácter declarativo:** Conforme a la Ley N° 29230, la oferta técnica tiene **carácter declarativo**. Por tanto, basta con **declarar el compromiso formal de disponibilidad** del equipo, sin requerirse documentos adicionales de propiedad o arrendamiento vigentes en esta etapa.
2. **Concordancia con el texto de las Bases:** El propio numeral de Acreditación establece que "los documentos que sustenten la propiedad, posesión o compromiso se presentarán para la firma de contrato", lo que implica que la Entidad **recién verificará la tenencia o disposición efectiva del equipo al momento de suscribirse el contrato**.

Por tanto, exigir facturas o comprobantes en la etapa de oferta **contradice la redacción literal de las bases**.

3. **Naturaleza del compromiso de alquiler:** El compromiso de alquiler es una **declaración de voluntad futura** sujeta a la adjudicación del proceso. Por tanto, **no genera obligaciones contractuales vigentes** ni requiere comprobantes de pago previos.

Lo relevante en esta etapa es la **declaración del compromiso de disponibilidad**, no su ejecución.

Por lo expuesto, se solicita al Comité:

- **Precisar que, para efectos de acreditar la disponibilidad del equipamiento mediante COMPROMISO DE ALQUILER o DECLARACIÓN JURADA, no será necesario adjuntar facturas, comprobantes, ni documentación adicional en la etapa de presentación de ofertas.**

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 04

Se precisa que respecto a la acreditación del Equipamiento Requerido de conformidad al ítem B.1 Acreditación, para sustentar la propiedad, la posesión, basta con presentar "un compromiso o promesa de alquiler suscrita entre el postor y el propietario del equipo" y en caso de ser adjudicado con la buena pro debe presentar copia legalizada del contrato de alquiler de los equipos, de conformidad con lo requerido en el literal f del numeral 1.1.1 de la propuesta técnica del Anexo D.

5. CONSULTA N° 05

CONSULTA N° 05

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN (DUPLICIDAD DE INFORMACIÓN)

En las bases se advierte que varios documentos son solicitados en distintos apartados, tales como la Promesa de Consorcio, los documentos de Experiencia del Postor, formación académica y Experiencia de los Profesionales, e incluso declaraciones juradas con información ya consignada en otros formatos.

Al respecto, solicitamos se precise:

¿Los postores deben presentar los mismos documentos en cada apartado donde se mencionan, aun cuando ya se hayan presentado en otro anexo o apartado de la propuesta?

¿O basta con que el documento se presente una sola vez en el anexo correspondiente, y en los demás apartados se indique expresamente la referencia o folio al anexo en el cual se encuentra adjunto?

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 05

La presentación de la documentación es por una sola vez, siendo la forma de presentación regulada por el ANEXO D: "PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS" que comprende Sobre N° 1: Propuesta Técnica y Sobre N° 2: Propuesta económica.

6. CONSULTA N° 06

CONSULTA N° 06

Se indica en las bases:

... "B.2 INFRAESTRUCTURA

Requisitos:

"La infraestructura mínima requerida para la ejecución de la prestación de supervisión es contar con la oficina de coordinación en la ciudad de Arequipa, con acceso a Internet"

Se solicita al Comité de Selección aceptar para la etapa de Supervisión de expediente técnico y Supervisión de ejecución de la obra, a efectos de acreditar en los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** establecidos en el **ANEXO C – B.2 INFRAESTRUCTURA** y en la **PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) - Documentación de presentación obligatoria – Literal f)** de las Bases, Declaración Jurada y/o promesa formal de alquiler de una oficina de coordinación suscrita entre el postor y el propietario, donde se exprese el compromiso del postor que, en caso de ser adjudicado con la Buena Pro debe presentar copia legalizada del contrato de alquiler de la oficina suscrito entre el postor adjudicado y el propietario. La oficina deberá ubicarse en la provincia de Chachapoyas o Provincia Colindante, con acceso a internet, para efectos de notificaciones durante la ejecución contractual. Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

- ✓ **Evitar restricciones indebidas en la etapa de presentación de ofertas:** Exigir la acreditación formal de una oficina local en esta etapa preliminar podría constituir una condición restrictiva, especialmente considerando que la adjudicación aún no se ha efectuado y que muchos postores pueden no residir o tener operaciones en la zona del proyecto.
- ✓ **Viabilidad del compromiso condicionado a la adjudicación:** A través de una Declaración Jurada, el postor puede asumir formalmente el compromiso de implementar la oficina de coordinación en caso obtenga la Buena Pro, asegurando así el cumplimiento del requisito sin imponer condiciones anticipadas que limiten la concurrencia.

✓ **Concordancia con los principios rectores del Reglamento de la Ley N.º 29230, en especial:**

- **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Promueve la participación de todos los proveedores sin exigir condiciones excluyentes previas a la adjudicación.
- **Eficiencia, eficacia y enfoque de gestión por resultados:** Permite centrar el procedimiento en resultados concretos, sin burocracia innecesaria.
- **Sostenibilidad, equidad e integridad:** Facilita una competencia justa, inclusiva y alineada con el interés público.

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Selección acoger esta propuesta y admitir como válida la presentación de una **DECLARACIÓN JURADA** de compromiso de implementación de oficina en caso de resultar adjudicado con la buena pro del presente proceso, asimismo, para la etapa de perfeccionamiento del contrato se presentará copia legalizada del contrato de alquiler de la oficina suscrito entre el postor adjudicado y el propietario.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 06

Se acoge parcialmente la consulta, señalando que respecto a la acreditación de la Oficina de Coordinación, de conformidad al ítem B.2 Acreditación, para sustentar la propiedad, la posesión, bastara con presentar "Declaración Jurada y/o promesa formal de alquiler de una oficina de coordinación suscrita entre el postor y el propietario" y en caso de ser adjudicado con la buena pro debe presentar copia legalizada del contrato de alquiler de la oficina suscrito entre el postor adjudicado y el propietario. La oficina de coordinación deberá ubicarse en la ciudad de Arequipa, de conformidad al requisito establecido en el Literal B.2 Infraestructura del Anexo C.

7. CONSULTA N° 07

CONSULTA N° 07

Se solicita al Comité de Especial confirme si los profesionales claves propuestos para la etapa de supervisión del expediente técnico pueden también ser considerados como parte del equipo profesional para la etapa de supervisión de la ejecución de la obra, en el marco del procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N.º 29230 y su Reglamento. Esta solicitud se fundamenta en lo siguiente:

- ✓ **No superposición de actividades:** Las actividades de supervisión del expediente técnico y de la ejecución de la obra se desarrollarán en etapas sucesivas y no simultáneas, por lo que no existe incompatibilidad en la asignación de profesionales para ambas fases del proyecto.
- ✓ **Aprovechamiento del conocimiento técnico:** Permitir la continuidad del equipo profesional representa una ventaja en términos de eficiencia técnica, dado que los profesionales que participaron en la revisión y validación del expediente técnico contarán con una visión integral del proyecto, lo cual facilitará una supervisión eficaz durante la ejecución.
- ✓ **Conformidad con los principios de la Ley N.º 29230:** La solicitud se alinea con los principios de eficiencia, transparencia y simplificación contemplados en dicha Ley, que promueve el desarrollo ágil de proyectos de inversión pública mediante la participación del sector privado, evitando exigencias excesivas que limiten la participación o incrementen innecesariamente los costos del servicio.
- ✓ **Promoción de la participación de postores:** La medida propuesta también se sustenta en el principio de promoción del acceso y participación en igualdad de condiciones, establecida en el marco normativo de las contrataciones del Estado, lo cual resulta aplicable de forma supletoria a los procesos convocados bajo la Ley N.º 29230 conforme a su Reglamento.

Por lo tanto, solicitamos al Comité de Especial se confirme la viabilidad de ofertar a los mismos profesionales claves en ambas etapas del servicio de supervisión, en concordancia con los principios y objetivos de la Ley N.º 29230 y el marco general de las contrataciones públicas.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 07

Según el análisis hecho a la consulta y considerando que el servicio tendrá dos etapas, se CONFIRMA que el profesional clave propuesto para la supervisión del expediente técnico podrá ser propuesto para la supervisión de la ejecución de la obra, siempre y cuando cumpla con las calificaciones y experiencia requerida para cada rubro o servicio.

8. CONSULTA N° 08

CONSULTA N° 08

Respecto a la Experiencia del Postor para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C) - C.1 FACTURACIÓN; Documentación de presentación facultativa – Literal b); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria – Literal g); y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

Se solicita al Comité de Selección confirmar si, para efectos de **acreditar la experiencia del postor** para la etapa de Supervisión de expediente técnico y Supervisión de ejecución de la obra, será **válida la presentación del Contrato respectivo acompañado de su Resolución de Liquidación**, como medio probatorio suficiente para demostrar la ejecución del servicio correspondiente.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. **Medios válidos de acreditación de experiencia:** Tanto el **contrato suscrito** como la correspondiente **resolución de liquidación** constituyen documentos que prueban la existencia, ejecución y culminación formal del servicio, permitiendo verificar el cumplimiento del objeto contractual, el plazo y el monto ejecutado.
2. **Concordancia con la práctica administrativa:** En numerosos procesos convocados por entidades públicas y bajo diversos regímenes normativos (incluido el de la Ley de Contrataciones del Estado), se ha reconocido como medio válido de acreditación de experiencia la **combinación de contrato más resolución de liquidación**, sin requerir necesariamente otros documentos como actas de conformidad o constancias complementarias.
3. **Principios aplicables conforme al Reglamento de la Ley N.º 29230:**
 - **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Permitir este tipo de documentación amplía las posibilidades de participación de postores con experiencia comprobada.
 - **Eficiencia, transparencia y enfoque de resultados:** Se fomenta una evaluación objetiva, basada en documentos oficiales y verificables.
 - **Integridad y sostenibilidad:** Se asegura la participación de proveedores con experiencia formalmente liquidada, promoviendo un proceso justo y sustentado.

En ese sentido, se solicita al Comité de Selección **admitir como válidos, para efectos de acreditación de la experiencia del postor, los Contratos acompañados de su respectiva Resolución de Liquidación**, en tanto permitan verificar de forma clara y suficiente el cumplimiento del servicio similar requerido en las Bases.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 08

No se acoge la consulta. La acreditación exigida en los requisitos de calificación (ANEXO C), literal C.1 Facturación, está comprendida en la “SECCIÓN II: DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN que tiene la anotación (ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA)” han sido elaboradas sobre la base del “ANEXO 13 MODELO DE BASES ESTANDARIZADAS DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA” aprobada por Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 de la Dirección General de Política de la Promoción de la Inversión Privada.

9. CONSULTA N° 09

CONSULTA N° 09

Respecto a:

1.1. CONTENIDO DELAS PROPUESTAS

1.1.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA

Se presentará en un (01) original y en (01) copia(s).

Se SOLICITA al Comité Especial autorizar que los postores puedan presentar **una (01) oferta en formato físico original y una (01) copia**, en lugar de múltiples copias físicas, considerando los siguientes fundamentos técnicos, económicos, operativos y normativos:

1.- Eficiencia operativa y reducción de costos:

La impresión de múltiples copias físicas implica gastos adicionales en papel, tinta, mantenimiento de equipos y horas hombre, lo cual afecta directamente la eficiencia y productividad de los postores, especialmente en procesos de contratación con voluminosos expedientes técnicos y administrativos.

2.- Sostenibilidad ambiental:

El uso excesivo de papel y recursos físicos genera un impacto ambiental significativo. Esta práctica va en contra de las políticas de sostenibilidad ambiental promovidas tanto a nivel nacional como internacional. En ese sentido, reducir el número de copias impresas contribuye directamente a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y al cumplimiento de normas sobre protección ambiental.

3.- Precedentes y buenas prácticas:

Diversas entidades del Estado han comenzado a aceptar la presentación de documentos en formato digital o mixto (físico-digital) en sus procesos, especialmente en el marco de la implementación de la transformación digital del Estado (Ley N° 1412 - Ley de Gobierno Digital).

Por lo expuesto, se solicita se evalúe favorablemente esta medida, en beneficio de una contratación pública más eficiente, moderna y sostenible.

Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 09

Se acoge la consulta. Lo solicitado ya se encuentra prevista en el ANEXO D de las bases en la que indica: Las propuestas se presentara en dos (2) sobres cerrados (una propuesta técnica y una propuesta económica) en original y copia simple.

10. CONSULTA N° 10

CONSULTA N° 10

Se solicita al comité de selección Aclare que en la **METODOLOGIA PROPUESTA** solo se presentara los criterios asignados para la supervisión de la Obra o gestos criterios también serán evaluado para la supervisión del expediente técnico? en caso sea este último favor de separar las metodologías en 2 etapas correspondientes.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 10

Se aclara que en la Metodología Propuesta del Anexo E de las bases, se desarrollara los criterios para la supervisión de expediente técnico y supervisión de obra.

Firmado digitalmente por:
MIDOL VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:31-0500



Página 24 de 34

Firmado digitalmente por:
CHOCUE CUNO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:47-0500

11. CONSULTA N° 11

CONSULTA N° 11

Con respecto al **ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- A. METODOLOGÍA PROPUESTA**, para la supervisión de la ejecución de la obra:

Se solicita al Comité Especial **aclarar lo siguiente:**

¿Cuál será la **fecha de inicio que deberá considerarse como referencia para la elaboración del cronograma Gantt** en la propuesta metodológica? ¿La Entidad proporcionará una fecha definida o el postor debe asumir una fecha de inicio **tentativa y referencial** bajo su propio criterio técnico?

Esta consulta se formula a efectos de:

1. **Asegurar uniformidad en la presentación de las propuestas metodológicas** y evitar diferencias sustanciales entre cronogramas derivados de supuestos distintos de fecha de inicio.
2. **Garantizar una evaluación objetiva y equitativa**, en línea con los principios de **igualdad de trato, transparencia y competencia**, establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 29230.
3. **Permitir que los postores estructuren adecuadamente sus entregables y recursos**, con base en una referencia cronológica común que asegure la viabilidad y pertinencia de sus propuestas técnicas.

En tal sentido, se solicita al Comité Especial **precisar si se debe tomar una fecha específica de inicio del proyecto (ya establecida por la Entidad), o si es válido que el postor asuma una fecha de inicio tentativa para efectos de estructurar su cronograma (Gantt)**, de acuerdo con los términos requeridos en el Anexo E.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 11

Se precisa que en el cronograma de la metodología, el postor debe considerar la fecha tentativa referencial de inicio de cada servicio el día 01 y por el plazo del servicio previsto en el ANEXO F "Términos de Referencia" del numeral 9 de plazo de ejecución.

12. CONSULTA N° 12

CONSULTA N° 12

Con respecto al **ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - A. METODOLOGÍA PROPUESTA**,

Se solicita al Comité Especial **asignar un puntaje específico y diferenciado a cada uno de los aspectos requeridos en dicho apartado**, a fin de que los postores puedan conocer **de manera clara y objetiva** cómo será valorada su **METODOLOGÍA PROPUESTA**.

SUSTENTO LEGAL Y PRINCIPIOS APLICABLES:

1. **Principio de transparencia** (artículo II, numeral 1 del Reglamento de la Ley N.º 29230 – D.S.N.º 210-2022-EF):

"Las Entidades Públicas proporcionan información clara, oportuna y coherente en el desarrollo de los procesos de selección con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las Empresas Privadas."

En ese sentido, la determinación previa de los puntajes aplicables a cada criterio garantiza que los postores conozcan con certeza cómo será evaluada su propuesta.

2. Principios de objetividad, igualdad de trato y libre concurrencia:

El artículo 44 del Reglamento dispone que: *La calificación y evaluación de propuestas debe desarrollarse bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad y razonabilidad.*

La asignación específica de puntajes por subcriterio permite aplicar estos principios, evitando ambigüedades o valoraciones subjetivas.

3. Aplicación práctica en otros procesos OXI:

En concordancia con los lineamientos de PROINVERSIÓN y experiencias previas en otros procesos bajo la Ley N.º 29230, es usual que los factores de evaluación técnica estén **desglosados por subcriterios con puntaje asignado**, lo cual **favorece la predictibilidad y la transparencia** del proceso.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Especial que, en aplicación del principio de transparencia y conforme al artículo II numeral 1 del Reglamento de la Ley N.º 29230, **se establezca de manera expresa y previa el puntaje asignado a cada componente de la metodología propuesta**, permitiendo a los postores una adecuada comprensión de los factores que serán objeto de evaluación técnica.

Agradeciendo de antemano su atención y compromiso con los principios que rigen los procesos de selección en el marco de Obras por Impuestos, quedamos atentos a su respuesta.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 12

No se acoge la consulta. El puntaje máximo que se asigna para la Metodología Propuesta del ANEXO E, es por la presentación del documento desarrollado por los 4 ítems que definirá la actuación de la supervisión.

13. CONSULTA N° 13

CONSULTA N° 13

Se formula la presente consulta con la finalidad de que el Comité de Selección **aclare si existe un porcentaje referencial, tope o estructura predeterminada para la elaboración de la oferta económica Formato N° 10**, teniendo en cuenta que el Sistema de Contratación del presente proyecto es de acuerdo a lo indicado en el Punto 1.7 (Sistema de contratación Mixto) o si esta debe ser **elaborada bajo criterio propio y responsable del postor**.

FORMATO N° 10: CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA

(MODELO)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
PROCESO DE SELECCIÓN 012- 2025-OXI-GRA/Ley 29230
Presente.-

De nuestra consideración,

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el valor referencial del presente proceso de selección y los Términos de Referencia, mi **propuesta económica es la siguiente:**

CONCEPTO	COSTO TOTAL [CONSIGNAR MONEDA]
TOTAL :	

La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Esta solicitud se realiza en atención a lo siguiente:

1. **Transparencia y predictibilidad del procedimiento:** Es necesario contar con una precisión sobre si la Entidad ha previsto algún tipo de parámetro económico obligatorio (por ejemplo, porcentaje sobre el valor referencial, estructura mínima para la elaboración de la propuesta económica, márgenes o topes), ya que ello **impacta directamente en la preparación y formulación de la propuesta económica Formito N° 10.**
2. **Criterio del postor como regla general:** En ausencia de un parámetro obligatorio expresamente señalado en las Bases, se entiende que **la oferta económica debe ser elaborada bajo criterio técnico y financiero del postor**, con responsabilidad plena de cumplir con el servicio conforme a lo establecido en los términos contractuales y técnicos, sin que ello implique la necesidad de ajustarse a porcentajes predeterminados.

Por tanto, se solicita al Comité de Selección precisar si existe algún porcentaje o estructura económica obligatoria para la formulación de la oferta económica, o si esta debe ser elaborada a criterio y responsabilidad del postor, conforme a su análisis técnico-financiero, respetando los requerimientos establecidos en las Bases.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 13

La propuesta económica a presentar será por el servicio de supervisión de expediente técnico (Monto Fijo) y supervisión de ejecución de obra (por tarifa diaria o mensual), en concordancia a los servicios previstos en el numeral 5 de valor referencial del Anexo F "términos de referencia", siendo los montos ofertados parciales o total no menor al noventa por ciento (90%), ni superior ciento diez por ciento (110%) del valor referencial parcial o total, esto en concordancia al artículo 61 del D.S N° 210-2022-EF Reglamento de la Ley N° 29230 de obras por impuestos.

14. CONSULTA N° 14

CONSULTA N° 14

Se solicita al comité de selección SUPRIMIR lo indicado en los **FORMATOS 8 Y 9** de las presentes bases, el cual contienen las siguientes cláusulas:

FORMATO 8

"(*) Deberá acreditar una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos vinculados a la actividad."

FORMATO 9

"(**) Deberá acreditar una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos similares."

Fundamentos de la solicitud:

1. **Exigencia no prevista en los Anexos C y D:** Las Bases ya establecen que la **experiencia del postor** debe acreditarse mediante **contratos con facturación acumulada** en el **Anexo C – Requisitos de Calificación**, y en la **documentación de presentación facultativa**.

La inclusión de una exigencia adicional de **cuatro (4) años de experiencia como supervisor** dentro de los formatos señalados **no forma parte de los criterios establecidos en los anexos de las presentes Bases** y, por tanto, **constituye una ampliación informal y no justificada de los requisitos**, generando inseguridad jurídica y riesgo de arbitrariedad en la evaluación.

2. **Restricción indebida a la pluralidad de postores:** Esta exigencia adicional impone una **condición subjetiva no vinculada al objeto contractual ni a los criterios económicos o técnicos establecidos**, lo cual limita de forma **innecesaria y no proporcional** la participación de postores con experiencia comprobada mediante contratos ejecutados conforme a lo requerido.

3. **Infracción de los principios del Reglamento de la Ley N.º 29230:**

- **Libertad de concurrencia:** Se prohíbe la adopción de requisitos no esenciales que restrinjan el acceso de postores calificados.
- **Igualdad de trato y transparencia:** Todos los postores deben ser evaluados con base en los criterios expresos de las Bases, sin que se introduzcan condiciones no contempladas en los anexos de calificación.
- **Eficiencia y gestión por resultados:** Se debe valorar la experiencia relevante acreditada mediante documentación contractual válida, sin imposiciones adicionales que no reflejen mayor valor técnico.

Solicitud concreta:

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Selección **suprimir las cláusulas mencionadas en los FORMATOS 8 y 9**, por tratarse de requisitos adicionales no contemplados expresamente para la **acreditación de la experiencia del postor**, los cuales resultan redundantes, restrictivos y contrarios al marco de principios que rige la Ley N.º 29230, y asimismo mantener lo indicado en los Anexos C y D el cual indican que el Postor debe acreditar contar con una experiencia total como supervisor en dos (2) proyectos similares durante los últimos diez (10) años.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 14

Se acoge la observación. En el Formato N° 8 y Formato N° 9 de la bases integradas se corregirá en el pie de ambos formatos (*) y (**) respectivamente con el termino siguiente: "Deberá acreditar una experiencia mínima como supervisor en dos (2) proyectos similares durante los últimos 10 años", de conformidad al numeral 76.1 del artículo 76 del D.S. N° 210-2022-EF Reglamento de la Ley 29230 que establece: 76.1 La Entidad Privada Supervisora debe contar con experiencia mínima como supervisora en dos (2) proyectos similares durante

los últimos diez (10) años. (...) la que será implementada por el comité especial en la integración de bases, con la siguiente redacción:

FORMATO N° 8:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD (*)

Pie de página:

(...).

(*) Deberá acreditar una experiencia mínima como supervisor en dos (2) proyectos similares durante los últimos 10 años.

FORMATO N° 9:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (**)

Pie de página:

(...).

(*) Deberá acreditar una experiencia mínima como supervisor en dos (2) proyectos similares durante los últimos 10 años.

15. CONSULTA N° 15

CONSULTA N° 15

Se consulta al comité unifique o tenga en consideración modificar las bases debido a que los requisitos en el ANEXO C no son iguales a los requisitos en el ANEXO F – TÉRMINOS DE REFERENCIA, Esto podría ser un factor de equivocación a la hora de la calificación de las ofertas presentadas por parte del comité, o en todo caso una equivocación por parte del postor a la hora de elaborar las ofertas.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 15

Se acoge la consulta. Con ocasión de la absolución de consultas se procede a unificar y compatibilizar la información en el ANEXO C - Requisitos de calificación, ANEXO E - Factores de evaluación y calificación de las propuestas y ANEXO F - Términos de Referencia, en los ítems que corresponda quedando redactado en la forma siguiente:

1. ANEXO C, B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – OBLIGATORIO y ANEXO F, Numeral 10.3.1 Requisitos mínimos del personal clave para la supervisión del expediente técnico y 10.3.3 Requisitos mínimos del personal clave para la supervisión de la ejecución de la obra.

EXPERIENCIA: Para todos los profesionales propuestos para el equipo de supervisión (Elaboración del expediente técnico y supervisión de obra), solo se considerará la experiencia en los últimos veinte (20) años a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica.

Acreditación:

- La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:
(i) copia simple de contratos u ordenes de servicio y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

16. CONSULTA N° 16

CONSULTA N° 16

Solicitamos al comité de selección adjunte la estructura y/o desagregado de costos de los GASTOS GENERALES SUPERVISION de la presente convocatoria o en todo caso se adjunte en formato editable (Excel y/o pdf), debido a que no se visualiza en las Bases y Términos de referencia.

Esto en consideración con los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 16

Se acoge parcialmente la consulta. De conformidad a los desagregados de supervisión de expediente técnico y supervisión (incluye supervisión de liquidación) de obra adjuntos en el Anexo F Términos de Referencia, en el numeral 5 Valor Referencial, no están prevista los gastos generales, cuyo digital en Excel de los desagregados se encuentra en el link Drive siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1Fnwfbj_da3jrjWSen0UC1KRrZYScvIY?usp=sharing

17. CONSULTA N° 17

CONSULTA N° 17

Con Respecto a las notificación física y electrónica, se solicita al Comité Especial que se acepte las notificaciones de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD, en el mismo horario de atención que tiene mesa partes de LA ENTIDAD, en cumplimiento al principio de igualdad de trato, de igual manera, si las notificaciones son electrónicas, de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR, estas podrán ser notificadas de la misma manera entre EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD; y además, solicitamos que la presente se indique en la integración de las bases, Toda notificación recibida, fuera del horario laboral, (el cual será el mismo horario que tenga mesa de partes de LA ENTIDAD) será considerada como recibida, el día siguiente hábil, tanto como de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR y de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 17

Considerando el principio de igualdad de trato y equidad, las notificaciones se consideran válidas en el mismo rango establecido por mesa de partes del Gobierno Regional de Arequipa. De ser el caso se implementará por parte del comité especial en la sección que corresponda.

18. CONSULTA N° 18

CONSULTA N° 18

Se consulta al comité de selección señalarmos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en notificar a EL CONSULTOR la aprobación y/u observación de su informe mensual, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 18

El plazo que tomará la entidad en dar la conformidad u observación del informe mensual, será de 5 días hábiles a partir de la recepción del documento de mesa de partes.

19. CONSULTA N° 19

CONSULTA N° 19

Se consulta al comité especial señalarnos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en pagar los servicios de EL CONSULTOR u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 19

Se aclara que el financiamiento y pago de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo de la Empresa Privada. Los plazos no previstos en las bases, se aplicarán los establecido en el artículo 117 del D.S. N° 210-2022-EF Reglamento de la Ley N° 29230 de obras por Impuestos, que establece que el plazo de la entidad en dar la conformidad del servicio de Supervisión es de cinco (5) días hábiles y la Empresa Privada efectúa el pago a la Entidad Privada Supervisora en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la entidad.

20. CONSULTA N° 20

CONSULTA N° 20

Se consulta al comité de selección ¿cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 20

El plazo que tomará la entidad en dar la conformidad u observación del informe final, será de 10 días hábiles, a partir de la recepción del documento de mesa de partes.

21. CONSULTA N° 21

CONSULTA N° 21

Se consulta al comité de selección confirmar si la experiencia solicitada respecto a la facturación, experiencia del postor en la especialidad y experiencia del postor en la actividad, la fecha que se tomara en cuenta para cumplir con el plazo máximo de 10 años a la fecha de presentación, se tomara como fecha el del contrato o el de la conformidad o liquidación de contrato o ultimo pago con su abono.

ABSOLUCIÓN A CONSULTA N° 21

Para la experiencia en la facturación, la fecha que se tomará en cuenta para cumplir con el plazo máximo de 10 años a la fecha de presentación de propuestas, será la fecha del contrato.

III. ABSOLUCION A CONSULTAS DE LA CARTA N° 002-2026-M&H-RL/GRA-OXI, DE ING.HANSBERTH ESCOBEDO GUTIERREZ

1. OBSERVACION N° 01

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 01									
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)									
Sección: Numeral: Página:	I-DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN NUMERAL 1.4 – VALOR REFERENCIAL 07 de las bases								
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, con CUI N° 2660320. 1.4. VALOR REFERENCIAL¹ El valor referencial del costo del servicio de supervisión es de S/1'972,701.11 (Un millón novecientos setenta y dos mil setecientos uno con 11/100 Soles), incluido los ¹ El monto del valor referencial indicado en esta sección de las Bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en el estudio de preinversión del proyecto. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las Bases aprobadas.									
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA PROCESO DE SELECCIÓN N° 012-2025-OXI-GRA/LEY 29230 impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial es el determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto. <table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">Valor Referencial (VR)</th><th colspan="2">Límites²</th></tr><tr><th>Inferior</th><th>Superior</th></tr></thead><tbody><tr><td>1'972,701.11</td><td>1'775,431.00</td><td>2'169,971.22</td></tr></tbody></table>		Valor Referencial (VR)	Límites ²		Inferior	Superior	1'972,701.11	1'775,431.00	2'169,971.22
Valor Referencial (VR)	Límites ²								
	Inferior	Superior							
1'972,701.11	1'775,431.00	2'169,971.22							
Observamos las bases del presente proceso no se señaló la fecha del valor referencial que dio origen al costo de la supervisión, por lo que solicitamos que en la presente absolución se señale la fecha del valor referencial. En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.									

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 01

Según los registros de invierte.pe y el Formato 8-A las modificaciones al monto del proyecto corresponden al 25 de noviembre de 2025, siendo esta la fecha del valor referencial de la Supervisión de obra.

Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHOCUE CHINO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:48-0500

2. OBSERVACION N° 02

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 02		
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)		
Sección:	III - DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN	
Numeral:	ANEXO C - ÍTEM A.2, HABILITACIÓN	
Página:	28 de las bases	
En las bases se establece que el requerimiento mínimo para la Habilitación de la Persona Natural o Jurídica que participara en el Proceso de Selección, cuenta con inscripción vigente en el RNP como Consultor de Obras Consultorías en Obras, en la especialidad de consultoría en obras urbanas edificaciones y afines, CATEGORIA C, como mínimo.		

		<u>Requisito:</u> • Tener Registro Único de Contribuyente habilitado (habido y activo). • Tener Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de consultoría de obras urbanas, edificaciones y afines, CATEGORIA C. <u>Acreditación:</u> • Constancia de consulta RUC. • Constancia del Registro Nacional de Proveedores del Estado, vigente a la presentación de la propuesta técnica, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en los registros correspondientes. <u>IMPORTANTE:</u> En el caso de Consorcios, cada integrante del Consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, debe acreditar este requisito.
A.2	HABILITACIÓN	
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		

De lo señalado, se solicita al COMITE ESPECIAL, se considere como Habilitación la Categoría como mínimo B o superior, en la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y Afines , toda vez que, en el presente Proceso de Selección no aplica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , y considerando que el presente proceso es por la Ley de Obras por Impuestos (Reglamento de la Ley N° 29230), en donde las categorías y habilitaciones pueden ser determinadas por la Entidad Convocante. Por lo tanto, se solicita se considere la presente consulta, en aras de una mayor pluralidad de postores.	
En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 02

No se acoge la observación, debido al valor referencial del costo de Servicio de Supervisión, este se enmarca dentro de la CATEGORÍA C como mínimo.

Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:34-0500



Página 33 de 34

Firmado digitalmente por:
CHOCUE CHINO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:48-0500

3. OBSERVACION N° 03

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 03	
Referencia (s) de las Bases (BASES)	
Sección:	III - DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN
Numeral:	ANEXO D - ÍTEM 1.1 - literal a) FACTOR EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
Página:	39 de las bases
En las bases en su Literal a), se solicita como FACTOR EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD, lo siguiente:	
n) Documentación que acredite los requisitos de calificación del anexo C.	
Documentación de presentación facultativa:	
a) Factor experiencia en la actividad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general.	
Se solicita al COMITÉ ESPECIAL, se Disminuya el monto máximo acumulado a dos (02) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. En aras de una mayor pluralidad de postores al Proceso de Selección.	

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 03

Se acoge la observación. El postor deberá cumplir lo establecido en el Literal C.1 "Facturación" de la experiencia del postor del Anexo C, para lo cual deberá acreditar un monto equivalente a 1.5 veces el valor referencial de la Contratación, siendo este monto inferior al tope máximo de tres (3) veces el valor referencial de la contratación establecida en el literal a) factor experiencia en la Actividad del numeral 1.1.1 de propuesta técnica del ANEXO D que es el tope máximo normativo.

4. OBSERVACION N° 04

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 04	
Referencia (s) de las Bases (BASES)	
Sección:	III - DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN
Numeral:	ANEXO D - ÍTEM 1.1 - literal b) FACTOR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
Página:	40 de las bases
En las bases en su Literal b), se solicita como FACTOR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, lo siguiente:	
b) Factor experiencia en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda.	
Se solicita al COMITÉ ESPECIAL, se Disminuya el monto máximo acumulado a dos (02) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda. En aras de una mayor pluralidad de postores al Proceso de Selección.	

Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:34-0500



Página 34 de 34

Firmado digitalmente por:
CHIQUE CHINO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:49-0500

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 04

Se acoge la observación. El postor deberá cumplir lo establecido en el Literal C.1 "Facturación" de la experiencia del postor del Anexo C, para lo cual deberá acreditar un monto equivalente a 1.5 veces el valor referencial de la Contratación, siendo este monto inferior al tope máximo de tres (3) veces el valor referencial de la contratación establecida en el literal b) factor experiencia en la Especialidad del numeral 1.1.1 de propuesta técnica del ANEXO D que es el tope máximo normativo.

5. OBSERVACION N° 05

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 05									
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)									
Sección:	III – Términos de Referencia								
Numeral:	7.2.1 Antes de la Ejecución de la Obra.								
Página:	10 de las Bases								
(USC): en los registros correspondientes.									
10.3. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL									
Equipamiento									
El equipamiento mínimo requerido para la ejecución de la prestación es el que se detalla a continuación:									
<table border="1"><thead><tr><th>A</th><th>Equipamiento</th></tr></thead><tbody><tr><td>01</td><td>Camioneta Pick up 4x4 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</td></tr><tr><td>03</td><td>Computadora CORE i7 (equipado) como mínimo con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</td></tr><tr><td>01</td><td>Impresora laser a colores en formato A3 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</td></tr></tbody></table>	A	Equipamiento	01	Camioneta Pick up 4x4 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.	03	Computadora CORE i7 (equipado) como mínimo con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.	01	Impresora laser a colores en formato A3 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.	
A	Equipamiento								
01	Camioneta Pick up 4x4 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.								
03	Computadora CORE i7 (equipado) como mínimo con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.								
01	Impresora laser a colores en formato A3 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.								
Acreditación:									
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.									
Solicitamos confirmo lo siguiente:									
¿La Cantidad de Computadora CORE i7 es de tres (03) Unidades? Caso contrario de ser afirmativo se tendrá que modificarla estructura de costo de la supervisión por cuanto solo están considerando un (01) unidad. - Solicitamos que se aclare o defina el termino EQUIPADO, de las computadoras, es decir que se deberá de acreditar para que el Comité considere como Equipado las Computadoras, o solo bastara con la presentación de la factura de compra de la computadora CORE i7, para considerarlo como Equipado.									
Aclarar:									
Es importante que el COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRME O ACLARE LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA para realizar un servicio acorde a lo solicitado.									
En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.									

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 05

Se acoge la observación. Se corrige el requerimiento a 01 Computadora CORE i7 como mínimo con una antigüedad no mayor de cinco (5) años, retirando el término "Equipado", corrigiendo la definición en el numeral 10.3.1 Equipamiento del Anexo F términos de referencia y literal B.1 Equipamiento del Anexo C de las bases.

6. OBSERVACION N° 06

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 06									
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)									
Sección:	III – Términos de Referencia								
Numeral:	7.2.1 Antes de la Ejecución de la Obra.								
Página:	10 de las Bases								
(OJO); en los registros correspondientes.									
10.3.	CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL Equipamiento El equipamiento mínimo requerido para la ejecución de la prestación es el que se detalla a continuación:								
<table border="1"> <tr> <th>A</th> <th>Equipamiento</th> </tr> <tr> <td>01</td> <td>Camioneta Pick up 4x4, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Computadora CORE I7 (equipado) como mínimo con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>Impresora láser a colores en formato A3 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.</td> </tr> </table>		A	Equipamiento	01	Camioneta Pick up 4x4, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años	02	Computadora CORE I7 (equipado) como mínimo con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.	01	Impresora láser a colores en formato A3 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.
A	Equipamiento								
01	Camioneta Pick up 4x4, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años								
02	Computadora CORE I7 (equipado) como mínimo con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.								
01	Impresora láser a colores en formato A3 con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.								
Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.									
Solicitamos confirma lo siguiente:									
1. Para la acreditación del Equipamiento – Impresora se podrá considerar: Impresoras láser a colores en formato A3 y/o Impresora MULTIFUNCIONAL a colores en Formato A3, con una antigüedad no mayor de cinco (05) años.									
Es importante que el COMITÉ DE SELECCIÓN, CONFIRME O ACLARE LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA para realizar un servicio acorde a lo solicitado.									
En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.									

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 06

Se acoge la observación. Se incorpora la Impresora Multifuncional en el literal B.1.1 Equipamiento, requisitos del Anexo C, así como en el numeral 10.3.1 del Anexo C Términos de Referencia de las bases, la que será integrada por el comité especial.

7. OBSERVACION N° 07

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 07	
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)	
Sección:	III – Términos de Referencia
Numeral:	7.2.1 Antes de la Ejecución de la Obra.
Página:	10 de las Bases

12.3. LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE MOBILIARIO SON LOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

N°	REQUERIMIENTO	PROFESIÓN Y/O OTROS	ACREDITACIÓN
01	INSTITUCIÓN Y/O EMPRESA CERTIFICADORA PARA ENSAYOS FUNCIONALES	Empresa y/o Institución que realice pruebas y ensayos	Persona Jurídica con experiencia mínima de tres (3) años brindando servicios de pruebas y/o

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROCESO DE SELECCIÓN N° 012-2025-OXI-GR/LEY 29230

		para la verificación de atributos.	ensayos de funcionalidad para el control de calidad de mobiliario. Los ensayos se deben realizar en un mismo laboratorio.
01	INSTITUCIÓN Y/O EMPRESA CERTIFICADORA PARA ENSAYOS DE MATERIALIDAD	Empresa y/o Institución que realice pruebas y ensayos para la verificación de atributos.	Persona Jurídica con experiencia mínima de tres (3) años brindando servicios de pruebas y/o ensayos de materialidad para el control de calidad de mobiliario. Los ensayos se deben realizar en un mismo laboratorio.

Solicitamos que se modifique el valor referencial por cuanto de la revisión de la estructura de costo del servicio de supervisión, no se contemplado el costo de referidos a los servicios para la contratación de la empresa certificadora para ensayos funcionales y ensayos de materialidad, siendo estos costos según en el mercado de las empresas dedicadas a esos tipos de ensayos un costo aproximado de **25.000.00 (Veinte mil Soles) cada ensayo lo cual no se refleja en la estructura de costos.**

Es importante que el **COMITÉ DE SELECCIÓN, SOLICITO QUE SE MODIFIQUE LA ESTRUCTURAS DE COSTO LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA** para realizar un servicio acorde a lo solicitado, caso contrario que en la presente absolución se adjunte las cotizaciones que han dado origen al valor referencial considerando la contratación de la empresa certificadora para ensayos funcionales y ensayos de materialidad

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 07

Dicha exigencia no será considerada en la ejecución del servicio, ya que no ha sido establecida dentro de la estructura de costos del Servicio de Supervisión, procediendo a retirar el numeral 12.3 de los términos de referencia.

Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:35-0500



Página 37 de 34

Firmado digitalmente por:
CHOCUE CHINO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:49-0500

8. OBSERVACION N° 08

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 08

Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)

Sección: III – Términos de Referencia
 Numeral: 7.2.1 Antes de la Ejecución de la Obra.
 Página: 10 de las Bases

5. VALOR REFERENCIAL

El Valor Referencial del costo de la Supervisión es de S/1'972,701.11 (Un millón novecientos setenta y dos mil setecientos uno con 11/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio. El valor referencial es el determinado de la actualización del monto de Supervisión, monto previsto hasta la recepción y evaluación de la liquidación de la obra.

Valor referencial del costo de la supervisión	Supervisión de elaboración de expediente técnico	S/. 204,853.43
	Supervisión de obra y plan de contingencia incluye revisión de liquidación de obra	S/. 1'767,847.68
	TOTAL	S/. 1'972,701.11

12.5. ACTIVIDADES EN LA CONSTATACIÓN FÍSICA COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y su equipo se reúnen con las partes en presencia de Notario o Juez de Paz de considerarlo necesario y se levanta el acta donde se detalla los avances del proyecto realmente ejecutados y se realiza el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos según la fecha y hora señalada en la Carta Notarial para efectuar la constatación física e inventario en el lugar del proyecto con una anticipación no menor de tres (3) días.
- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y su equipo de profesionales deberán participar durante el desarrollo de la constatación física de la obra, debiendo proporcionar las plantillas de las partidas realmente ejecutadas. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Seguidamente, en un plazo no mayor a tres (3) días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora emiten la conformidad de recepción y la conformidad de calidad respectivamente de lo realmente ejecutado del proyecto.
- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presentará un informe del estado situacional de la obra según estructura y formato del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, después de la resolución del Convenio, en el incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada, así mismo, deberá presentar los documentos que se detalla a continuación.

16.10. INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO POR RESOLUCIÓN DE CONVENIO (DE CORRESPONDER)

Informe del estado situacional del proyecto por resolución de convenio durante la elaboración de expediente técnico

- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presentará un informe en el cual se evaluará las razones por las que el Convenio fue resuelto.
- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, a la Resolución de Convenio, deberá presentar la documentación técnica completa de los entregables del Expediente Técnico que cuenten con conformidad y/o el avance ejecutado de los mismos al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

Informe del estado situacional del proyecto por resolución de convenio durante la ejecución de obra

- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presentará un informe en el cual se evaluará las razones por las que el Convenio fue resuelto.
- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presentará toda la documentación generada hasta el día de la Resolución del Convenio, certificados de calidad de materiales y ensayos.
- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, a la Resolución de Convenio, deberá presentar el medrado realmente ejecutado al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.
- Concluida la Constatación Física, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presentará un Informe Final, dentro de los 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la Recepción del Proyecto, adjuntando el acervo documental técnico y administrativo de la obra, en lo que corresponda, dada la Resolución del Convenio. Esto no exime a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que pudiera ser requerido posteriormente para cualquier absolución de consultas en relación con la ejecución del proyecto.

Firmado digitalmente por:
 MIDOLO VIZCARDO DE
 MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/02/2026 14:58:35-0500



Página 8 de 34

Firmado digitalmente por:
 CHIQUE CUNO Jose Sulpicio
 FAU 20498390570 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/02/2026 15:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
 ENRIQUEZ MAMANI Jose
 Fabian FAU 20498390570 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/02/2026 15:26:49-0500

Se verifica que en la presente bases se considerado las actividades en una posible resolución de convenio, pero no se ha establecido cual será el costo de dicha etapa y la forma de pago.

Por lo que solicitamos que en la presente absolución se establezca el monto por la etapa de resolución de convenio y la forma de pago por este servicio de supervisión.

Es importante que el **COMITÉ DE SELECCIÓN, CONFIRME O ACLARE LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA** para realizar un servicio acorde a lo solicitado.

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 08

No se acoge la observación. En la definición del numeral 12.5 Actividades de recepción del proyecto y liquidación de contrato de supervisión y numeral 12.5 Informe del estado situacional del proyecto por resolución de convenio (de corresponder) del Anexo F Términos de Referencia, no se ha establecido para la Entidad Privada Supervisora la obligación de asumir costos del Notario o Juez de Paz, y de ser el caso esta será asumida en los costos de Gestión del Proyecto de la Entidad Pública, por tanto no corresponde incorporar ningún costo adicional en el valor referencial del términos de referencia.

9. OBSERVACION N° 09

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 09	
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)	
Sección:	III – Términos de Referencia
Numeral:	7.2.1 Antes de la Ejecución de la Obra.
Página:	10 de las Bases
5. VALOR REFERENCIAL	
El Valor Referencial del costo de la Supervisión es de S/1972,701.11 (Un millón novecientos setenta y dos mil setecientos uno con 11/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que inide en el costo total del servicio. El valor referencial es el determinado de la actualización del monto de Supervisión, monto previsto hasta la recepción y evaluación de la liquidación de la obra.	

Valor referencial del costo de la supervisión	Supervisión de elaboración de expediente técnico	S/. 204,853.43
	Supervisión de obra y plan de contingencia incluye revisión de liquidación de obra	S/. 1,767,847.68
	TOTAL	S/. 1,972,701.11

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de contratación de la Entidad Privada Supervisora es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (876)** días calendario, que comprende la supervisión por los conceptos que se detalla a continuación:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Supervisión de la elaboración de expediente técnico	120 d.c.
Supervisión de la ejecución de obra y plan de contingencia (incluye mobiliario y equipamiento)	560 d.c.
Recepción de Obra	30 d.c.
Liquidación de Obra	66 d.c.
TOTAL	876 d.c.

Solicitamos que en la presente absolución de consulta lo siguiente:

1. Cual es el monto establecido para la Etapa de Supervisión de la Ejecución de la Obra y Plan de Contingencia (incluye mobiliario y equipamiento)
2. Cual es el monto establecido para la Etapa de Recepción de Obra
3. Cual es el monto establecido para la Etapa de Liquidación de Obra

Es importante que el **COMITÉ DE SELECCIÓN, CONFIRME O ACLARE LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** para realizar un servicio acorde a lo solicitado.

En atención al principio numeral 3, Transparencia, Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 09

De las observaciones presentadas se hace las precisiones siguientes:

1. El costo de la supervisión de ejecución de obra y plan de contingencia se encuentran previstas dentro del monto del numeral 5 Valor Referencial del Anexo F Términos de Referencia y en los desagregados de gastos que la conforman.
2. Respecto a la recepción de obra por el plazo de 30 días cal., se aclara que es el plazo máximo para efectuar el acto de la recepción de obra, siendo la recepción de obra una actividad puntual de la Entidad Privada Supervisora establecida en el Términos de Referencia que se realizara en un plazo entre 1 a 2 días promedio, actividad que no corresponde incluir en el valor referencial de la supervisión.
3. El costo de la supervisión de liquidación de obra se encuentra prevista dentro del costo del desagregado de gastos de supervisión de obra por el monto de S/. 36,500.00 costo directo más IG.V.

10. OBSERVACION N° 10

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 10	
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)	
Sección:	III – DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN
Numeral:	ANEXO F – TERMINOS DE REFERENCIA
Página:	60 de las bases
La Entidad Pública efectuará el monitoreo semanal y/o quincenal de forma presencial o virtual el proceso y desarrollo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto. Descripción del servicio a contratar. El trabajo de consultoría para la supervisión comprende los siguientes componentes: - Control, seguimiento, coordinación, supervisión, observaciones, absoluciones a consultas, revisión, evaluación y conformidad al desarrollo del expediente técnico, se acreditarán mediante actas suscritas por el especialista(s) y jefe del proyecto del Ejecutor y de la Entidad Privada Supervisora, cuyas firmas pueden ser electrónicas debidamente autorizadas por el ente competente con acreditación correspondiente. - Emisión de informes de coordinación, revisión y evaluación. - Dictaminar la aprobación técnica de cada entregable del expediente técnico. - Control, seguimiento, coordinación, revisiones mensuales y cada vez que la autoridad lo exija. - Emisión de informe final de obra. Supervisión de recepción de obra. - Supervisión de liquidación de obra. La Entidad Privada Supervisora será plena y enteramente responsable de velar directa y permanente por la correcta elaboración del expediente técnico y su posterior ejecución de obra totalmente equipada, en estricta concordancia con el contrato, la normatividad vigente y los demás documentos que formen parte del mismo, a satisfacción de la ENTIDAD. B. LIQUIDACION DE OBRA - La Entidad Privada Supervisora es responsable de la supervisión permanente de la elaboración de la liquidación de obra por el ejecutor de la Empresa Privada, cuyas actividades de supervisión serán acreditadas mediante las actas de supervisión de liquidación suscritas por el Ejecutor de la Empresa Privada. - La Entidad Privada Supervisora presenta al Gobierno Regional de Arequipa dentro del plazo de 15 días calendario, el informe de revisión y conformidad de la liquidación de obra del Convenio de Inversión presentada por la Empresa Privada. Así mismo, en caso de existir el levantamiento de observaciones por la Empresa Privada, revisa y presenta el pronunciamiento del levantamiento de observaciones dentro del plazo de 7 días calendario. - En caso de que la Empresa Privada no presente la liquidación de obra en el plazo normativo, el Gobierno Regional de Arequipa ordena a la Entidad Privada Supervisora la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, dentro del plazo de 20 días calendario presenta al Gobierno Regional de Arequipa, el informe de elaboración de liquidación de obra, con los cálculos económicos y técnicos, la misma que es notificada a la Empresa Privada para su pronunciamiento, siendo los demás procedimientos en concordancia al artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230. OBSERVAMOS LAS BASES Y SOLICITAMOS SUPRIMIR la – Supervisión de Liquidación de Obra de los Términos de Referencia de las bases del presente proceso, por cuanto vulnera lo señalado en el Artículo 75. Liquidación del proyecto 75.1 La empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. <u>Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.</u>	

En esta etapa toda comunicación sobre la Liquidación de Obra es entre la Entidad Pública y la Entidad Privada, en ninguna parte de la reglamentación que rige dicho proceso existe alguna participación por parte de la Entidad Privada Supervisora. Caso contrario se estaría vulnerando el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N°1534, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 10

No se acoge la observación de suprimir el concepto de la liquidación de obra. Sin embargo, considerando que el costo de supervisión de liquidación de obra (revisión) está prevista dentro del costo de la supervisión de obra y a fin de evitar confusiones se hace la corrección siguiente en los ítems del Anexo F Términos de Referencia que se cita a continuación:

1. Numeral 9 plazo de ejecución

(...)

Descripción del servicio a contratar.

(...).

- Revisión de liquidación de obra.

2. Numeral 12.3 Actividades de Recepción del Proyecto y Liquidación, Literal B Liquidación de obra:

B. LIQUIDACION DE OBRA

- La Entidad Privada Supervisora es responsable de la revisión de la liquidación de obra presentada por el ejecutor de la Empresa Privada.
- (...).

11. OBSERVACION N° 11

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 11	
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)	
Sección:	III – Términos de Referencia
Numeral:	7.2.1 Antes de la Ejecución de la Obra.
Página:	10 de las Bases

11

1.7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La prestación del servicio de supervisión se rige por el Sistema de contratación de Tarifas, aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio.

En el sistema de contratación de tarifas, el Postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en las bases y en el Contrato de Supervisión y se valoriza en relación con su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas que incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, Gastos Generales y utilidades.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de contratación de la Entidad Privada Supervisora es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (876) días calendario**, que comprende la supervisión por los conceptos que se detalla a continuación:

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIO
Supervisión de la elaboración de expediente técnico	120 d.c.
Supervisión de la ejecución de obra y plan de contingencia (incluye mobiliario y equipamiento)	660 d.c.
Recepción de Obra	30 d.c.
Liquidación de Obra	66 d.c.
TOTAL	876 d.c.

Solicitamos confirma lo siguiente:

1. Que el Sistema de Contratación para la Etapa: **Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico es a Tarifa**, el postor propondra la tarifa en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación.
2. Que el Sistema de Contratación para la Etapa: **Supervisión de la Ejecución de Obra y Plan de Contingencia es a Tarifa**, el postor propondra la tarifa en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación.
3. Que el Sistema de Contratación para la Etapa: **Recepción de Obra es a Tarifa**, el postor propondra la tarifa en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación.
4. Que el Sistema de Contratación para la Etapa: **Liquidación de Obra es a Tarifa**, el postor propondra la tarifa en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación.

Es importante que el **COMITÉ DE SELECCIÓN, CONFIRME O ACLARE LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA** para realizar una **Propuesta Economica** según el requerimiento de la Entidad.

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 11

De las observaciones presentadas y en concordancia a la absolución realizada a la Consulta N° 03 de forma de pago del servicio de Supervisión de la Carta N° 08-2026/OXI/J.BARDALES de Jesús Bardales Ruiz, se hace las precisiones siguientes:

- 1. La etapa de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico será por “Monto Fijo”.
- 2. La etapa de supervisión de la ejecución de obra y plan de contingencia será por el “Sistema de Tarifas”.
- 3. La recepción de obra no esta prevista en el costo de supervisión de obra.
- 4. La revisión de la liquidación de obra se encuentra integrada dentro del costo de supervisión de obra.

12. OBSERVACION N° 12

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 12				
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)				
Sección:	III -DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
Numeral:	ANEXO F – TERMINOS DE REFERENCIA			
Página:	71 de las bases			
	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA,	reglamento		
14	No cumple con la presentación de valoraciones. Informe mensual, Informe final u otros requeridos expresamente por OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, dentro del plazo establecido en los	Por ocurrencia y por día fuera de plazo	0.01 UIT vigente por cada ocurrencia que incumpla alguno de los supuestos.	Según informe del Especialista y/o Administrador de contratos OXI de la Oficina Regional de Supervisión de

Terminos de Referencia, procedimientos del Sistema de Gestión Integrada de OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA para casos particulares. Esta penalidad también se aplicará si resulta la entrega dentro del plazo, pero de forma incompleta o errónea (sin informes de especialistas o sin la firma de ellos) y es reiterativo.		Inversiones y Transferencias.	030
Observamos las bases por cuanto no se ha establecido claramente para la aplicación de penalidad el termino de documentación incompleta , por lo que solicitamos que la presente absolución de observaciones se establezca los lineamiento claros y precisos que debe contener los informes para no incurrir en penalidades			
En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.			

Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHOCQUE CUNO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:36-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:50-0500

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 12

En relación a la observación, se aclara que el ítem 14 de penalidad de las bases establecen de manera expresa al indicar que la documentación está incompleta se refiere a: (...) información errónea, sin informe de especialistas o sin la firma de ellos (...).

13. OBSERVACION N° 13

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 13				
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)				
Sección:	III – DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
Numeral:	ANEXO F – TERMINOS DE REFERENCIA			
Página:	71 de las bases			
13	No tiene al día el cuaderno de obra o no atiende las consultas de EL EJECUTOR en el plazo establecido en el Reglamento o no envía diariamente vía correo electrónico copia digitalizada del Cuaderno de Obra al Coordinador de Obra de la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.	Por ocurrencia y por día de no atención fuera del plazo requerido por reglamento.	0.01 UIT vigente por cada ocurrencia que incumpla alguno de los supuestos	Según informe del Especialista y/o Administrador de contratos OXI de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias.
Solicitamos SUPRIMIR del numeral 13 por cuanto según los establecido en el reglamento las anotaciones en el cuaderno de obra son actividades relevantes durante, no señala que sean anotaciones diarias según lo establece el numeral 13 de las penalidades. En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.				

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 13 No se acoge la observación de suprimir la penalidad del numeral 13, siendo obligación establecida en el término de referencia de las bases.

14. OBSERVACION N° 14

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 14				
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)				
Sección:	III – DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
Numeral:	ANEXO F – TERMINOS DE REFERENCIA			
Página:	71 de las bases			
15	No cumple con presentar su informe o presenta en forma incompleta sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Privada, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la fecha de su presentación por la Empresa Privada.	Por ocurrencia	0.10 UIT vigente por cada ocurrencia que incumpla alguno de los supuestos	Según informe del Especialista y/o Administrador de contratos OXI de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias.
No cumple con presentar su informe o				Según informe del
Observamos las bases por cuanto no se ha establecido claramente para la aplicación de penalidad el termino de documentación incompleta, por lo que solicitamos que la presente absolución de observaciones se establezca los lineamiento claros y precisos que debe contener los informes para no incurrir en penalidades En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.				

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 14

En relación a la observación, se aclara que la documentación incompleta se refiere a: (...) información errónea, sin informe de especialistas o sin la firma de ellos (...), la misma que ha sido absuelta en la Absolución a Consulta N° 12.

15. OBSERVACION N° 15

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 15			
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)			
Sección:	III – DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN		
Numeral:	ANEXO F – TERMINOS DE REFERENCIA		
Página:	71 de las bases		
16	Privados. No cumple con presentar su informe o presenta de manera incompleta sobre la necesidad de ejecutar Mayores Trabajos de obra o Deducciones de obra solicitada en el Cuaderno de Obra por El EJECUTOR, al día siguiente de la anotación por El EJECUTOR. Asimismo, incumple con emitir su opinión sobre el expediente técnico Mayores Trabajos de obra o Deducciones de obra solicitada, cuando corresponda, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recepcionado dicho expediente técnico.	Por ocurrencia	Transferencias. Según informe del Especialista y/o Administrador de contratos OXI de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias. 0.20 UIT vigente por cada ocurrencia que incumpla alguno de los supuestos

Observamos las bases por cuanto no se ha establecido claramente para la aplicación de penalidad el termino de documentación incompleta, por lo que solicitamos que la presente absolución de observaciones se establezca los lineamiento claros y precisos que debe contener los informes para no incurrir en penalidades

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 15

En relación a la observación, se aclara que la documentación incompleta se refiere a: (...) información errónea, sin informe de especialistas o sin la firma de ellos (...), la misma que ha sido absuelta en la Absolución a Consulta N° 12 y 14.

16. OBSERVACION N° 16

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 16				
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)				
Sección:	III – DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
Numeral:	ANEXO F – TERMINOS DE REFERENCIA			
Página:	60 de las bases			
17	No cumple con la presentación del informe referido a la liquidación de obra, en los plazos establecidos en los términos de referencia.	Por ocurrencia	0.05 UIT vigente por cada ocurrencia que incumpla alguno de los supuestos	Según informe del Especialista y/o Administrador de contratos OXI de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias

OBSERVAMOS LAS BASES Y SOLICITAMOS SUPRIMIR la Penalidad item 17 por cuanto esta referida a la presentación del informe de liquidación de obra- Términos de Referencia de las bases del presente proceso, por cuanto vulnera lo señalado en el Artículo 75. Liquidación del proyecto 75.1 La empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En esta etapa toda comunicación sobre la Liquidación de Obra **es entre la Entidad Pública y la Entidad Privada**, en ninguna parte de la reglamentación que rige dicho proceso existe alguna participación por parte de la Entidad Privada Supervisora. Caso contrario se estaría vulnerando el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 16

No se acoge la observación de suprimir la penalidad del numeral 17, por cuanto es una obligación de la supervisión la revisión de la liquidación de obra dentro del plazo establecido en el literal B del numeral 12.3 de actividades de recepción y liquidación del proyecto, la misma que se ha efectuado la aclaración en la Absolución a Consulta N° 10.

17. OBSERVACION N° 17

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 17											
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)											
Sección: Numeral: Página:	III – DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN ANEXO C – ÍTEM C.1, EXPERIENCIA DEL POSTOR 32 de las bases										
018 FORMATO N° 10: CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA (MODELO) Señores COMITÉ ESPECIAL PROCESO DE SELECCIÓN 012- 2025-OXI-GRA/Ley 29230 <u>Presente.-</u> De nuestra consideración, Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el valor referencial del presente proceso de selección y los Términos de Referencia, mi propuesta económica es la siguiente: <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>COSTO TOTAL (CONSIGNAR MONEDA)</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td>TOTAL :</td><td> </td></tr></tbody></table> La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar. Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda Teniendo en cuenta en la forma de pago del servicio de supervisión se está considerando la aplicación de reajuste a la fecha del valor referencial, solicitamos confirmar para validar el Formato N°10 Carta de Propuesta Económica se debe consignar la fecha del valor referencial, caso contrario sería descalificada dicha propuesta económica, por cuanto el comité especial no podría definir a que costo el postor a ofertado, para el cálculo de los reajustes.		CONCEPTO	COSTO TOTAL (CONSIGNAR MONEDA)							TOTAL :	
CONCEPTO	COSTO TOTAL (CONSIGNAR MONEDA)										
TOTAL :											

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 17

En relación a la observación, se aclara que en la información a consignar en el Formato N° 10 no es requisito colocar la fecha del valor referencial a ofertar. La oferta económica a presentar debe estar desagregada por la “supervisión de elaboración de Expediente Técnico” (Monto Fijo) y la “Supervisión de obra y plan de contingencia”, indicando el monto de la Tarifa diaria o mensual y el plazo en concordancia a los conceptos establecidos en el numeral 5 Valor Referencial del Términos de Referencia.

18. OBSERVACION N° 18

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 18	
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)	
Sección: Numeral: Página:	ANEXO F – TERMINOS DE REFERENCIA
3.4. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO El postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del contrato de Supervisión. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado y mantenerse vigente hasta la liquidación de la supervisión. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 72 y 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias. Según lo dispuesto en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de mayores prestaciones y la ampliación de plazo de supervisión originada por modificaciones o variaciones al proyecto en la fase de ejecución, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente técnico actualizado aprobado por la Entidad Pública. Solicitamos en el caso de empresas jurídicas que este en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), pueda acceder a la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento. Proponiendo que en conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso. En atención al principio numeral 3. Transparencia, Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 18

Se acoge la observación. Cuando el postor sea persona jurídica o natural podrá acogerse al numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, sin embargo deberá acreditar con la presentación de la carta de solicitud de retención por dicho concepto y acreditando ser Micro y Pequeña Empresa de cada consorciado de ser el caso. Este tema se absolvió en la Absolución a Consulta N° 01 de la Carta N° 08-2026/OXI/J.BARDALES, de Jesús Bardales Ruiz.

Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHOCUE CHINO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:36-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:50-0500

19. OBSERVACION N° 19

CONSULTA y/o OBSERVACION N°19		
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)		
Sección: Numeral: Página:	FACTORES DE EVALUACION PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	

ANEXO D: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS La presentación de propuestas se realiza en las instalaciones de la GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, sito en: Av. Unión N°200, Urbanización Cesar Vallejo, Paucarpata, Arequipa, en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección. De presentarse más de una carta de expresión de interés, se realiza con la participación de Notario Público. En el supuesto que un único participante presente su expresión de interés, la presentación de propuestas se realiza ante el Comité Especial, sin necesidad de contar con la participación de Notario Público o Juez de Paz. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados en original y copia simple, y estarán dirigidas al Comité Especial del PROCESO DE SELECCIÓN N° 012-2025-OXI-GRA/LEY 29230, conforme al siguiente detalle: SOBRE N° 1: Propuesta Técnica. El sobre será rotulado:	
---	--

Señores GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Av. Unión N°200, Urbanización Cesar Vallejo, Paucarpata Arequipa, Arequipa Atte. Comité Especial PROCESO DE SELECCIÓN N° 012-2025-OXI-GRA/LEY 29230 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA: CONTRATACION DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA EJECUCION DEL PROYECTO Solicitamos que la presentación de la Propuesta Técnica sea en un (01) original + (01) Copia digitalizada (USB y/o CD) con la información escaneada en formato PDF, en Virtud del Artículo II. Principios - 9. Sostenibilidad de la Reglamento de la Ley N°29230, que garantizaran la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera y (ii) ambiental, que considere la resiliencia climática.	
---	--

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 19

No se acoge la observación, siendo este requerimiento no modificable conforme a las bases estandarizadas aprobadas por el Ente competente.

Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHEQUE CHINO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:36-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:51-0500

20. OBSERVACION N° 20

CONSULTA y/o OBSERVACION N°20	
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)	
Sección: Numeral: Página:	FACTORES DE EVALUACION PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO
Solicitamos confirmar en el caso que la Entidad Privada (Contratista) programe realizar trabajos en horario nocturno, <u>cual será el costo estimado y/o tarifa y/o prestación adicional del servicio de supervisión</u>, teniendo en cuenta que los profesionales en el horario diurno no pueden seguir con el horario nocturno (un plantel profesional adicional), porque se atentaría a normativa legal del trabajo. En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 20

No se acoge la consulta, al no contar con expediente técnico aprobado documento que define la forma de ejecución del proyecto.

21. CONSULTA N° 21

CONSULTA y/o OBSERVACION N° 21				
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)				
Sección: Numeral: Página:	I – DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN NUMERAL 9.3			
7	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	Por ocurrencia	1% de monto del contrato	Según informe del Especialista y/o Administrador de contratos OXI de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias.
Observamos la penalidad que se pretende aplicar en dicho proceso, teniendo cuenta que se está considerado 1 % del contrato de supervisión, siendo excesivas y desnaturalizaras no la normativa vigente y los principios que los ampara, solicitamos que se reformule el monto o la forma de cálculo proponiendo el que la unidad de medida sea UIT, es decir el 10% de una UIT, 3% de UIT etc., no establecerlo en el % al monto del contrato En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.				

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 21

No se acoge la consulta.



Firmado digitalmente por:
MIDOLO VIZCARDO DE
MANNHEIM Alejandra FAU 20498390570
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHOCUE CHINO Jose Sulpicio
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:19:36-0500



Firmado digitalmente por:
ENRIQUEZ MAMANI Jose
Fabian FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:26:51-0500

22. OBSERVACION N° 22

CONSULTA y/o OBSERVACION N°22	
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)	
Sección: Numeral: Página:	FACTORES DE EVALUACION PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO

Solicitamos confirmar que los planos finales o replanteo están bajo la responsabilidad del Entidad Privada (Contratista) de la elaboración y presentados a la Entidad Privada Supervisora para la revisión y aprobación respectiva,

Caso contrario si fuera responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora, este costo deberá claramente establecido o considerado en la Estructuras de Costo del Servicio de Supervisión.

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 22

Se confirma que la elaboración de los planos finales o de replanteo están bajo responsabilidad de la Empresa Privada (Contratista), para luego presentarlos a la Entidad Privada Supervisora para su revisión y aprobación.

23. OBSERVACION N° 23

CONSULTA y/o OBSERVACION N°23	
Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)	
Sección: Numeral: Página:	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO 31 y 33

Según las bases en sus paginas 31 y 33 de los requisitos de calificación, se solicita para el **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS – MECÁNICAS** (tanto para la Etapa de la Supervisión del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra), la siguientes formaciones académicas:

N°	Formación Académica	Requisitos y/o Experiencias Técnicas
05	Especialista en Instalaciones Eléctricas - Mecánicas (Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero Electricista)	• Titulado y colegiado con experiencia no menor de 5 años con acreditación de título profesional y documento de colegiatura. • Experiencia en proyectos similares no menor de <u>dos (02) años</u>, la que se sustentara con haber desempeñado como: especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o electricista en: instalaciones eléctricas y/o redes eléctricas y/o instalaciones eléctricas-mecánicas y/o instalaciones mecánico-eléctricas en elaboración y/o supervisión y/o evaluación y/o revisión de estudios definitivos y/o expedientes técnicos.

Se solicita al COMITÉ ESPECIAL, SE ACEPTE para el **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS – MECÁNICAS**, la formación académica de **INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA**, toda vez que, es una profesión similar a lo solicitado en las bases.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 23

Se acoge la observación. Para el **cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas – Mecánicas** para la **supervisión del expediente técnico y supervisión de obra**, se incorpora al **Ingeniero Mecánico Electricista** la que se incorporara en el ítem correspondiente del literal B.3 del Anexo C, literal B.2 del Anexo E y en el numeral 10.3.4 del Anexo F términos de referencia de las bases.

IV. ABSOLUCION A CONSULTAS DE LA CARTA N° 002-2026-ATILA/GRA-PB/RL, JAIR CALCINA MENDOZA

1. OBSERVACION N° 01

OBSERVACIÓN 01:

ANEXO C
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1 FACTURACIÓN

Requisito:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNO Y MEDIO (1.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.

Para la experiencia del Postor, las bases requieren acreditar una facturación de UNO Y MEDIA (1.5) veces el valor referencial.

Se solicita al Comité considerar un monto facturado acumulado equivalente a UNO (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.

Vulnera el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado - Título Preliminar, Artículo II.- Principios.

4. *Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecte la competencia.*

ATILA
CONTRATISTAS Y CONSULTORES E.I.R.L.

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 01

Se acoge la observación. Se reduce para el postor de la Entidad Privada Supervisora, el monto facturado acumulado equivalente de UNO Y MEDIO (1.5) a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en el literal C.1 Facturación del Anexo C y el numeral 10.3.4 Facturación del Anexo F Términos de Referencia de las bases.

2. OBSERVACION N° 02

OBSERVACIÓN 02:

ANEXO C

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO

Requisito:

PARA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, EN SU TOTALIDAD, LAS BASES SOLICITAN ACREDITAR EXPERIENCIA EN PROYECTOS SIMILARES CONTABILIZADOS EN CANTIDAD DE AÑOS.

Se solicita al Comité considerar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE POR NÚMERO DE PARTICIPACIONES EN PROYECTOS SIMILARES.

Vulnera el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado - Título Preliminar, Artículo II.- Principios.

- 1. Libertad de concurrencia. Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras.*
- 2. Igualdad de trato. Todas las empresas privadas y entidades privadas supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- 4. Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecte la competencia.*

ABSOLUCIÓN A OBSERVACION N° 02

No se acoge la observación. La experiencia en años del personal clave para la supervisión, se encuentra establecida en la columna de puntaje del literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Anexo E, así como el en literal B.3 Experiencia del Personal Clave – Obligatorio, que forman parte del Anexo 13 de Modelo de bases estandarizadas para la Entidad Privada Supervisora aprobada por Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 de la Dirección General de Política de la Promoción de la Inversión Privada.